

46  
REGLAS CONSUETAS

6

# INSTITUCIONES CONSUETUDINALES

DE LA IGLESIA METROPOLITANA

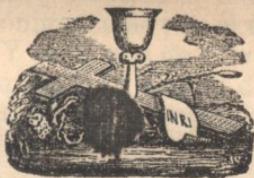
DE SAN JUAN EVANGELISTA DE LIMA

PUBLICADAS

POR EL VENERABLE SIERVO DE DIOS

DON TORIBIO ALFONSO MOGROBEJO

ARZOBISPO DE LA MISMA IGLESIA.<sup>1</sup>

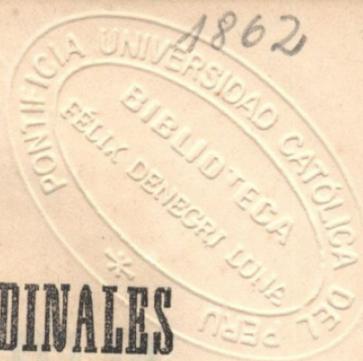


LIMA

IMPRESA DE JOSE D. HUERTA

CALLE DE LA PILETA DEL MILAGRO.

1862.



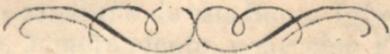
CERTIFICACION

**DEL SECRETARIO CAPITULAR.**

---

Yo Francisco Alarcon, Notario público por la autoridad Apostólica, y Secretario del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de la ciudad de los Reyes, doy fé, que en cuatro dias del mes de Diciembre de mil quinientos noventa y dos años, el Ilustrísimo, y Reverendísimo señor D. Toribio Alfonso Mogrobejo, Arzobispo de la dicha ciudad, del Consejo del Rey nuestro señor, y el Dean, y Cabildo de la dicha Santa Iglesia se juntaron en Cabildo, como lo han de uso, y costumbre, y por ante mí el dicho Secretario se trató sobre el hacer la Consueta para el servicio de la dicha Santa Iglesia, y habiéndolo tratado, y comunicado que se hiciese, y para el dicho efecto por su Señoría se nombró al Licenciado Bartolomé Menacho, Canónigo, y por el dicho Dean, y Cabildo se nombró al doctor Antonio de Molina Canónigo, como por el dicho Cabildo parece á que me refiero. Y para que de ello conste di el presente. Que es fecho en la dicha ciudad de los Reyes á treinta de Abril de mil quinientos noventa y tres años. Y en fé de ello lo firmé de mi nombre. <sup>2</sup>

FRANCISCO ALARCON  
Notario Secretario.



---

# CONSUETA.

---

Nos Don Toribio Alfonso Mogrobejo por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de los Reyes, del Consejo del Rey nuestro señor &. Deseando poner en ejecución lo proveido, y ordenado por el Santo Concilio de Trento en la sesion veinte y cuatro Capitulo doce de *Reformatione* que comienza: *Cum dignitates* en que se dispone al fin del dicho Capitulo, que cerca de las cosas, que tocaren al debido régimen de los divinos Oficios, y órden, y forma del canto, y de estar, y convenir en el coro, y de todos los Ministros de la Iglesia, y de las demas cosas tocantes á lo susodicho se provea en los Concilios Provinciales. Y en el entre tanto que se celebran los dichos Concilios, el Obispo con no menor número de dos Canónigos, uno elegido por su parte y el otro por el Cabildo, puedan proveer en aquellas cosas que pareciere convenir. En conformidad de el dicho Santo Concilio de Trento estando junto y congregado en estas casas Arzobispales el Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, se nombró por nuestra parte para poder poner en ejecución lo que dicho es, al Licenciado Bartolomé Menacho Canónigo de esta Santa Iglesia, y por parte del dicho Cabildo al doctor Antonio de Molina Canónigo asimismo de esta Santa Iglesia, estando presente al dicho nombramiento, y eleccion Francisco de Alarcón clérigo Presbítero, Secretario del dicho Cabildo.

Y habiéndose visto, y conferido por Nos, y por los señores dichos dos Canónigos lo que convendría ordenar, y proveer tocante; y concerniente á lo que esté referido. Y habiendo asimismo con atencion considerado las buenas y loables costumbres, y ceremonias que se guardan en algunas Iglesias catedrales de España, y en esta Santa Iglesia, resolvimos, y acordamos, y determinamos en la dicha conformidad del Santo Concilio de Trento, se deberán guardar para honra, y gloria de Dios nuestro Señor los capitulos, y ordenanzas siguientes:

## CAPITULO PRIMERO.

### De las campanas, y como se han de tañer y à que hora.<sup>3</sup>

§ I. Los Sacristanes tendrán especial cuidado de que las campanas, y lenguas de ellas estén bien tratadas, y con sus sogas, y que esté siempre cerrada la puerta que sube á la torre donde están, para que no suban muchachos, ni otras personas mas de las que son menester para tañerlas á sus tiempos.

A PRIMA. Se ha de tañer de ordinario una hora.<sup>4</sup>

A TERCIA. Un cuarto de hora.

A SEXTA. Un cuarto de hora.

A NONA. Cuando se dice antes de comer, un cuarto de hora. Y cuando se dijere despues de comer se tañerá una hora.

A VISPERAS. Cuando la nona se dice antes de comer se tañerá una hora; y cuando la nona se dijere despues de comer se tañerá á visperas un cuarto de hora despues de haberse tañido la dicha hora á nona. Y cuando las visperas se dijeren antes de comer, se tañerá á ellas en acabando de alzar á la Misa mayor un cuarto de hora, y comenzarse han las visperas, por lo menos á las once.

A COMPLETAS. Cuando las visperas se dicen antes de comer, se tañerá una hora. Y cuando las visperas se dijeren á la tarde, se tañerá un cuarto de hora á completas.

A MATTINES. Se tañerá una hora; cuando las todas dichas horas se dijeren sin interpolacion de tiempo, una tras otra

se darán una docena de golpes con la campana. A la Misa mayor se tañerá un cuarto de hora. Y cuando fuere fiesta solemne se repique una hora, y un cuarto el Aguijon: de manera que sean tres cuartos de todo.<sup>5</sup>

**Quando se ha de tañer y á que hora.**

§ II. Los sacristanes tañan á prima en todo tiempo una hora entera, como está dicho con una campana mediana. La cual tocarán en la media hora, de una en una campanada, y un cuarto menudeando de dos en dos, y el último cuarto de la hora se tañerá con el esquilon que llaman Aguijon, de manera que todo sea una hora entera.<sup>6</sup>

Desde primero de Mayo hasta último de Octubre tañen á prima desde las seis y media de la mañana hasta siete y media. Y desde primero de Noviembre hasta último de Abril, desde las seis hasta las siete.

A tercia, y á Misa mayor tañerán desde primero de Mayo hasta último de Octubre desde las ocho y media hasta las nueve. Y si fuere dia que se hubieren de repicar todas las campanas, se tañerán un cuarto antes; de suerte que en media hora se den tres repiques solemnes, haciendo pausa en ellos. Y el último cuarto que queda para las nueve, se tañerá el Aguijon, para que los Prebendados, y mas ministros se recojan al coro. Y desde primero de Noviembre hasta último de Abril se tañerá á tercia, y á Misa mayor desde las ocho, hasta las ocho y media: el un cuarto con una, ó dos campanas conforme al tiempo, y el último cuarto andará el Aguijon. Y siendo dia de ayuno, se tañerá siempre desde las nueve á nueve y media. Y si fuere fiesta doble en que se haya de repicar, se guardará lo arriba dicho.<sup>7</sup>

A nona cuando se dice despues de comer, se tañerá en todo tiempo una hora desde las dos hasta las tres de la tarde con una campana mediana: tañendo la media hora primera de una en una, y un cuarto de dos en dos, aprisa, y el último cuarto se tañerá el Aguijon hasta las tres.<sup>8</sup>

A visperas cuando se dicen despues de comer, se tañerá á ellas habiéndose dicho nona un cuarto de hora. Y si la

nona se dijere antes de comer, se tañerá á visperas una hora desde las dos hasta las tres con una, ó dos campanas, ó repicando conforme al tiempo, y festividad; y dadas las tres se tañerá el Aguijon un cuarto de hora y en los dias de Cuaresma se tañerá desde el primer Sábado de Cuaresma, á visperas hasta el Sabado de Resurreccion, antes de comer, así como acaban de alzar á la Misa mayor hasta que la acaben con una, ó dos campanas, ó repicando conforme á la festividad, excepto los Domingos de Cuaresma, que se tañerá á visperas despues de comer, de la manera que está dicho.<sup>9</sup>

A completas en los dias de Cuaresma se tañerá una hora desde las cuatro de la tarde hasta las cinco, con una campana mediana. La media hora primera de una en una y un cuarto de dos en dos á prisa, y el último cuarto se tañerá el Aguijon. Y cuando en otro tiempo se dijeren despues de visperas se guardará la órden que á las demas horas se tiene cuando se dicen sin interpolacion de tiempo.

La sexta se ha de decir al tiempo que manda el Misal, como adelante se declara con las demas horas.<sup>10</sup>

A maitines se tañerá una hora; y la noche de Navidad se repicará con todas las campanas desde las once de la noche hasta las doce con mucha solemnidad. Y la noche de Resurreccion se tañerá, y repicarán todas las campanas asimismo á la dicha hora.<sup>11</sup>

A las tinieblas el Miércoles, y Jueves Santo se tañerá desde las cuatro y media de la tarde hasta las cinco y media con una campana grande, tañéndola de dos en dos golpes, y el Viernes Santo despues de tañido á completas de tres á cuatro, acabadas las completas, tañen á tinieblas un cuarto de hora, de manera que se comiencen á las cuatro y media, y á tal tiempo, que aquel dia salgan de las tinieblas al anochecer, á la hora que se suele tañer á las *Ave Mariás*.

Despues de encerrado el Santísimo Sacramento el Jueves Santo no se tañen campanas hasta el Sábado Santo de la Gloria, excepto al sermon del mandato, que se tañe á él con una campana de las grandes desde las dos de la tarde

hasta las tres. \* Y en lugar de campana se tañerá la matraca á todas las horas.

A la Gloria del Sábado Santo, y de Pentecostés se repicarán todas las campanas de la ciudad, y tendrán cuidado los sacristanes de avisar á los curas de las parroquias y á las religiones que aguarden con sus campanas á que empiecen las de la Iglesia mayor, como últimamente está proveido en el Concilio Provincial, que en esta ciudad se celebró el año de ochenta y tres aprobado por su Santidad.<sup>12</sup>

### Cuando se ha de tañer repicando.

§ III. En las Pascuas del año, y en todas las fiestas de Nuestro Señor, y de Nuestra Señora, y de los Apóstoles, y Evangelistas, y de San Juan Bautista, y San Lorenzo, y todos los Santos, y en todas las procesiones generales que salen de la Iglesia á otra parte, y cuando sale el Santísimo Sacramento á visitar los enfermos, y cuando vuelve á la Iglesia, se repicarán todas las campanas, y en estas festividades se repicarán despues del alba con tres pausas antes de tañer á prima. Y en las demas festividades se repicará con dos campanas medianas, siendo dias de guardar. Porque no lo siendo, no se repicará, sino es habiéndose trasferrido el rezar del Santo en dia que sea de trabajo, porque en tal caso se repicará.

Con una de las campanas grandes se tocará de ordinario á la plegaria de Misa mayor, dando tres golpes. Y á medio dia nueve; y á las *Ave Marias* otros nueve, y cuando

\* Esta regla difiere en algo al rito romano, segun el cual no debe tocarse campana alguna para los oficios de la Iglesia, desde que se cantó la Gloria del Jueves Santo hasta que se cante la del Sábado Santo. En Roma cesa en aquel sagrado tiempo hasta el sonido de los relojes. Pero se permite en España, y Alemania como nesasario para lo político, y económico, otros muchos ejemplos trae el padre Haroldo que pueden verse en el mismo con que demuestra, que aunque varíen las ceremonias con que los pueblos católicos han querido manifestar mas, ó menos su devocion á los misterios de la Pasion del Salvador; mas siempre es uno mismo el dogma, y la fé. Pendiendo esta diferencia de las costumbres de las regiones, en que por aprobacion ó tolerancia de la Iglesia Romana hay variedad de ritos.

saliere el Santísimo Sacramento para llamar á la gente, se darán cinco campanadas. Y cuando predicare algun Obispo se tañerá á sermon con la dicha campana grande. Y asimismo todas las veces que el cura fuere á olear algun enfermo, se darán con la dicha campana tres golpes.

Para llamar al cura y sacristan, no sea con la campana grande, sino con una campana mediana: al cura cuatro golpes y al sacristan dos.<sup>13</sup>

### A entredicho.

§ IV. A entredicho se ha de tañer conforme á las loables costumbres, que ha habído, y hay, en esta Santa Iglesia; de manera que no se tañan campanas á las horas canónicas, ni otra cosa que sea Oficio divino.

#### Como se ha de doblar con las campanas.

§ V. En comenzando las vísperas de Finados, el día de Todos Santos comienzan luego á doblar con todas las campanas hasta las ocho de la noche, y desde el alba hasta que se diga la Misa mayor de los Difuntos, y responsos, á lo cual se halla presente el Cabildo.<sup>14</sup>

Quando muriere alguna persona que se bubiere de enterrar con el Cabildo, siendo la tal persona seglar, y hombre se darán con todas las campanas medianas y una de las grandes, con ellas tres clamores, y si fuere muger, dos clamores. Pero quando muriere el Prelado, ó alguno de los Prebendados se doblará siempre con todas las campanas juntas muy despacio, y lo propio se guardará en las misas y cabos de año.

Y quando el difunto se hubiere de enterrar sin el Cabildo con solamente los curas, solo se tañerán dos campanas medianas, dando tres clamores si fuere hombre, y si fuere muger dos clamores: y luego se tañerá de una en una campanada.<sup>15</sup>

A las ocho de la noche se ha de tañer de ordinario á las Animas del Purgatorio \* con todas las campanas confor-

\* Consta de un lugar de Tertuliano, citado por Francisco Magio, que en la primitiva Iglesia se usaba tocar de noche á oracion por los difuntos. De

me á la costumbre que ha habido. Y de allí adelante en ninguna hora de la noche se ha de doblar ni tañer campana hasta que amanezca, si no fuere el doble por la persona del Prelado, ó Virey, ó Prebendados, ó por quien el Prelado mandare que se doble. De manera que, por otras personas mas de las aquí contenidas no se pueda doblar de noche, sin expresa licencia de la persona de S.S.I. y estando ausente sin licencia del Cabildo.

## CAPITULO II.

**De cuando se entra en el Coro á las horas, y del órden que han de tener.**<sup>16</sup>

Concurren á las horas así los beneficiados como todos otros servidores desde el Dean hasta el acólito antes que acaben de tañer el primer esquilon. Y entran en el coro haciendo humillacion, hincando las rodillas en tierra al Santísimo Sacramento. Y de allí va cada uno á su lugar, haciendo acatamiento y humillacion profunda al Prelado si está presente, y descubriendo la cabeza, y quitando las mangas del sobrepelliz.<sup>17</sup> Y en su ausencia al Presidente que entonces fuere, haciendo algun acatamiento é hincando las rodillas en el lugar que han de tener, cuando se dice el Oficio divino, con silencio, y aparejado su espíritu y acabado de tañer hace el Presidente la señal, y levántanse todos, y vueltos al altar dicen el *Pater Noster* y *Ave María* y *Credo*, á prima, y maitines, y para las demas horas *Pater Noster* y *Ave María*, solamente en silencio. Acabado hace el Presidente la segunda señal, y comienza el Hebdomadario la hora, teniendo la cabeza descubierta, y

San Francisco Javier refiere el mismo, que llevó esta costumbre á la India oriental. Y de la Venerable María Longa Monja clarisa española que murió en Nápoles el año de mil quinientos cuarenta y dos, se dice que estableció, que por las tardes se rezase un Padre nuestro y *Ave María* por los difuntos: práctica que se difundió en toda Italia. Nuestro glorioso Santo Toribio el año de 1593 en que publicó estas reglas asienta, que la observaban los peruanos. No es nuevo como discurre el padre Haroldo, que los siervos del Señor hayan renovado por inspiracion divina muchos ritos antiguos olvidados por incuria, especialmente cuando se ha tratado de confundir á los hereges.

quitadas las mangas de la sobrepelliz, y de esta manera está todo el coro. Y acabada el *Alleluia* ó *Laus tibi Domine* cúbrese las cabezas, y súbense las mangas. Y dicho el invitatorio, y el himno, comenzando el primer salmo de las horas mayores, siéntanse todos al medio verso, no haciendo ruido con las sillas, bajándolas muy despacio, y sin ningún estrépito. Pero no se asientan los mozos de coro; aunque sean ordenados de Epístola, y de Evangelio, están siempre todo el Oficio en pie ante el facistol. Pero han de estar y *regione* \* en este mismo lugar, á la *Magnificat*, y al *Benedictus*, y *Nunc Dimittis*: De manera que siempre están en pie, excepto á la calenda, y epístola y lecciones de maitines, y á la leccion de completas. Acabado el salmo al medio verso postrero, todos los que están sentados se levantan y descubren sus cabezas, y quitan las magas, al *Gloria Patri*.

Están en el coro con mucha compostura, no arimados, ni recodados, ni puestas las manos en las megillas, y cuando se sientan alzan las sobrepellices, porque no se asienten sobre ellas. Ni se limpien con ellas el sudor, ni otras cosas. Ni toman aire en el coro con ellas cuando hace calor. Ninguno revuelva las mangas al pescuezo, sino es con muy notable enfermedad. Tiene cuidado el Presidente que todas estas ceremonias se guarden inviolablemente, y hace luego penar á los rebeldes, mandándoles quitar la hora sobre lo cual se le encarga la conciencia.

Todos los que no están en el coro dicho el *Gloria Patri* del primer salmo pierden la hora, y los que no están al principio del verso *Quadraginta annis*.

En el coro mientras se dice el Oficio ningun seglar ha de estar, si no fuere Visorey, ó Gobernador, Presidente, ó Oidores, Alcaldes de corte, Fiscales, Alguaciles mayores de Inquisicion y audiencia, señor de título ó hijo suyo: Corregidor y alcaldes ordinarios de esta ciudad: Comendadores de alguna de las órdenes militares ó caballero principal.

Y los Prebendados estarán siempre en sus sillas, y no darán silla á persona alguna mas que á los arriba conte-

\* Esto es unos en frente de otros.

nidos, y si concurrieren Prelados de las órdenes, darse han tan solamente á los Vicarios generales, Visitadores, Comisarios, Provinciales y Priores, Comendadores y Rectores de esta ciudad, y no á otra persona de los conventos. Y en ninguna manera los Prebendados dejen las sillas yéndose á sentar á los escaños y bancos del coro. Podrán estar en el coro los legos que fueren cantores ó ministriles.

### CAPITULO III.

#### Del silencio.

Y porque todo el bien del culto divino consiste en tener silencio, no se ha de hablar en el coro mientras se dice el Oficio en cosa alguna. Mas todos están con mucha atención pensando, y mirando lo que se dice, y tiene el Presidente mucho cuidado que se guarde el silencio y esto han de celar sobre todo. Y á la primera vez que cualquiera que hablare despues de haber entrado en el coro en las horas, hácele señal amonestándole que calle. Y á la segunda vez hace señal al apuntador del coro, que le quite la Hora. Y esto irremisible: sobre lo cual estrechamente le encargamos la conciencia.

Item ninguna persona mientras se dice el Oficio divino lea, ni firme carta, ni escriba en el coro, ni en él se haga alguna cuenta ni repartimientos, ni se tome pluma, excepto el Apuntador para apuntar en el libro, y si algun lego está en el coro ningun Beneficiado ni servidor le vaya ha hablar, y si el Presidente le avisare que deje la habla, si no lo quisiere obedecer, será penado en aquella hora entera.

Item no consienta el Presidente que en el Oficio haya burlas, ni risas, ni señas, ni otras cosas deshonestas: ni que de un coro á otro se envíen mensajes unos á otros, ni anden atravesando ni mudando sus lugares. Y que ninguno esté orando privadamente en el coro con libro, ni sin él, mas que todos canten, y estén atentos á lo que se dice, cuando hay que cantar; y tiene el Presidente cuidado que todos

estén allí como deben. y si no fuere obedecido, será penado el que desobedeciere en una hora, y mas si mayor la mereciere la calidad del delito.

## CAPITULO IV.

### Cuando han de estar en pie.

Han de estar en pie todas las veces que se dice el Oficio de Nuestra Señora. Y tambien á las lecciones del dicho Oficio: item al principio de todas las horas, hecha la señal por el Presidente hasta que sea dicha el *Alleluia ó Laus tibi Domine*: y al invitatorio, y á los himnos, y cuando se dice *Gloria Patri* hasta que acaban el *in Secula Seculorum Amen*. Y á las capítulas, y responsorios breves, y á las oraciones, y á la leccion del Evangelio en maitines, al simbolo *Quicumque vult*. A los cánticos *Te Deum laudamus, et Magnificat et Benedictus, et Nunc Dimittis*. A las preces cotidianas, y cuando se dice *Confiteor Deo: Misericordiam vestri et Indulgentiam: Misericordiam tui*, ha de estar el Prelado en pie cuando se dijere. Y á la preciosa, y cuando las antífonas, y cuando se cantan están en pie; asimismo á las primeras bendiciones, y á todas las que dijere el Prelado, aunque esté asentado, y el coro de rodillas. Al salmo *Ecce nunc benedicite Dominum*, y al *Laudate Dominum omnes gentes*, y al *Laudate pueri Dominum*, hasta el verso *sit nomen Domini benedictum*: inclusive: y generalmente todas las veces que cantan *cum nota*, que es por panto. Y en lo que toca á las ceremonias de la Misa cuando han de estar en pie, se guardarán todas las rúbricas del Misal del nuevo rezado, y las loables costumbres de esta Santa Iglesia.<sup>1.º</sup>

## CAPITULO V.

### Cuando están sentados.

Están asentados á todos los salmos de las horas mayores, excepto los sobredichos en el capítulo de cuando es-

tán en pie, y asimismo están asentados, cuando dicen las lecciones en maitines, y los responsos, y versos de lo que se dice en tono y á los versos de los responsos cantados y á las calendas y á la leccion de completas *Frates sobrij estote &*, y á la absolucion de la capitula en prima, y casi todos los Oficios de Difuntos, y al *canticum*, grado, y á la Epístola y á las Profecías. Y en lo que toca á la Misa cuando han de estar asentados, se guardarán las rúbricas del Misal del nuevo rezado, y las loables costumbres de esta Iglesia.

## CAPITULO VI.

### Quando se hincan las rodillas.

Han de hincar ambas rodillas cuando se dijeren los salmos graduales de los Kiries, y en las demas que se sigue como está notado en los dichos salmos graduales, y asimismo han de estar hincados de rodillas en los salmos Penitenciales, y Letanias en los Viernes de la Cuaresma, cuando se reza de feria como se nota en el Breviario, y asimismo en las ferias de Adviento, Cuaresma y cuatro Témporas á los Laudes, y las demas horas, y en las completas se dicen las preces de rodillas, si no hubiere fiesta que se rece de ella; las cuales asimismo las dice de rodillas el Hebdomadario hasta el verso *Dominus vobiscum* antes de la oracion, y los demas del coro están de rodillas hasta el verso *Benedicamus Domino*, despues de la oracion como está notado en el Breviario, y asimismo han de estar de rodillas en el Oficio de Difuntos segun lo ordenado en el Breviario. Item han de estar de rodillas á las antifonas de Nuestra Señora que se dicen despues de las horas, si no fuere en tiempo Pascual, y las oraciones de las dichas antifonas se ha de levantar el Hebdomadario á decirlas, como está notado en el dicho Breviario. Item han de estar de rodillas al *Pater Noster*, que se dice al principio y fin del Oficio divino. Item á la confesion de prima y completas, el coro ha de estar de rodillas estando el Prelado presente, y el Prelado ha de estar en pie cuando dijere la dicha confesion *é indulgentiam y miseriatur vestri*, y al *miseriatur tui*

*et indulgentiam*; y no estando el Prelado presente han de estar todos en pié.<sup>1º</sup>

Item han de estar de rodillas al verso: *Te ergo quesumus* hasta el verso *Per singulos dies exclusive*, y al himno entero de *Ave Maris Stella*; y *Veni Creator Spiritus*: y á o *Crua spes unica*: y á la bendicion que da el Prelado, y en la *Magnificat* al verso: *Quia respexit humilitatem ancilice sue*. Y á las completas, y al fin de ellas mientras se dice el *Pater Noster*, *Ave María* y *Credo*. Y no se levanten de como están de rodillas hasta que el Presidente haga señal.<sup>2º</sup>

Las dichas genuflexiones cesan entre Pascua y Pentecostés, y en lo que toca á la Misa de cuando han de estar de rodillas, se guarden las rúbricas del Misal y las loables costumbres que hubiere.

## CAPITULO VII.

### De cuando se vuelve al altar

Están vueltos al altar desde que hace la primera señal el Presidente al comenzar de las horas, hasta que sea dicha el *Alleluia*, ó *Laus tibi Domine*, y á todas las oraciones que dicen en el Oficio. Y á la Misa, y al Evangelio. El Hebdomadario está hacia el altar cuando dice la capitula y á las bendiciones de los maitines así del dia, como de Nuestra Señora.

## CAPITULO VIII.

### Cuando están sin birrete ó gorro y abajadas las mangas.<sup>2º</sup>

Se descubren las cabezas y abajan las mangas \* cuando entran, y salen del coro haciendo reverencia al altar

\* Esta ceremonia no se practica en Italia, Alemania, y otros lugares donde las mangas de las sobrepellices son redondas, por las que entran los brazos. Solo se observa en España y las Indias en que se usan las sobrepellices con dos mangas, cada una de dos varas de largo y tres cuartas de ancho, que penden de los hombros y se cruzan en la espalda, de modo que la manga izquierda caiga delante del brazo derecho y la manga de-

mayor, y cuando se dice: *Pater Noster* y *Gloria Patri*; y al postrer verso de los himnos, y á las oraciones del oficio mayor y menor. Y á la *Magnificat*, *Benedictus*, y *Nunc dimittis*, y al símbolo de San Atanasio. *Quicumque vult*, y al comienzo de la *Gloria*: y cada, y cuando que alguno canta, y dice alguna cosa solo, ó con otro, y quitan las mangas al *Alleluia* con su verso. Pero no entre Pascuas, y Pentecostés á la primera *Alleluia*; porque se dice en lugar del gradual. Están quitadas las mangas en la Misa mayor al *Paz Domini*, hasta que han consumido.

Los que son ordenados en el coro de sacerdotes, siempre están en el coro sin bonetes, si no son beneficiados; pero en invierno podránlos traer. Item los que fueren enfermos de enfermedad notoria, puedan tener bonetes en todas las horas. Llevan las mangas quitadas en todas las procesiones.<sup>22</sup>

## CAPITULO IX.

### Cuando inclinan las cabezas.

Inclinan las cabezas hácia el altar mayor todas las veces que pasan de un coro á otro con licencia, y todas las veces que acaban de decir algun verso, ó alguna cosa en el coro y todas las veces que se nombra el nombre Santo de Nuestra Señora la Virgen Maria, ó del Santo de quien se hace el oficio, y cuando se dice en el Invitatorio *Venite adoremus, et procidamus ante Deum*.<sup>23</sup> Y en la Gloria cuando dicen *suscipe deprecationem nostram*. Y en lo que toca á la Misa se guardarán las rúbricas del Misal.

## CAPITULO X.

### De cuando se dice el Oficio cantado y cuando en tono.

Diráanse los *Maitines* y *Laudes*, todos cantados, las Pascuas de Navidad, Resurreccion, Pentecostés y *Corpus Cris-*

recha delante del brazo izquierdo. Se mandan bajar y abatir, porque el tenerlas levantadas de la manera dicha, es una comodidad, distincion y delicadez extraordinaria, que en lo posible debe alejarse en los divinos Oficios y de las reverencias del coro.

ti.<sup>24</sup> Pero en la Octava de *Corpus Christi*, y Ascension, y Navidad de Nuestra Señora, y dia de San Juan Evangelista, y San Pedro, y la Asuncion de Nuestra Señora, cantarán solamente el Invitatorio, Himno, Lecciones y *Te Deum laudamus*, y la capitula, y *Benedictus* y oracion.

Y asimismo se ha de decir prima cantada, tercia y Misa mayor, vísperas y completas, y en tono el oficio de Nuestra Señora, y de Finados, y salmos Penitenciales y graduales á sus tiempos, conforme á las reglas del Breviario quando se hubieren de decir: de manera que en los dias dobles y semidobles, se diga por la mañana prima cantada, y antes de Misa mayor tercia cantada, despues de Misa mayor se diga sexta en tono, y á las tardes de vísperas la nona en tono, y vísperas y completas cantadas.<sup>25</sup>

En las fiestas simples se diga Misa cantada y tercia en tono, y antes de la Misa mayor sexta cantada, y despues de la Misa nona en tono, y á la tarde, vísperas<sup>26</sup> y completas cantadas, en todo tiempo. En los dias de vigilia, Cuaresma y Adviento se diga prima cantada, y tercia, y sexta rezada, esto se entiende en el oficio ferial, y antes de Misa mayor nona cantada. Y en la cuaresma se digan vísperas antes de medio dia cantadas, y á la tarde las completas cantadas. Y los domingos y fiestas \* se digan como arriba está dicho.

\* No quiere decir esto que las fiestas ocurrentes en Cuaresma tengan sus vísperas en la tarde, como las Dominicas. Esto seria contra el rito romano, contra el derecho comun: *capite solent plures de consecratione*, distincion 1a. y contra una rúbrica especial del Breviario en la feria 4a. de Ceniza. A nada de esto se opondrá nuestra regla, y la práctica de esta Santa Iglesia. Nosotros observamos cantar las vísperas, y completas despues del medio dia, en todo tiempo fuera de la Cuaresma.<sup>27</sup> En esta cantamos las vísperas antes del medio dia, y las completas despues, exceptuando solo los domingos. Cuando se añade pues, que en las Dominicas, y fiestas se sigan despues del medio dia esta cláusula, no nos exceptua de decir las vísperas antes del medio dia en las fiestas; si no hace relacion á la regla superior en que se establece, que siempre se canten las vísperas, y completas, pues en este capítulo se habla esprofesamente del canto. Y es el sentido de dicha cláusula, que siempre se canten las vísperas, y completas en las ferias, y fiestas dentro de la Cuaresma antes del medio dia, y en las Dominicas de dicha Cuaresma, y demás tiempo del año, despues del medio dia.

## CAPITULO XI.

### **A qué hora han de ir los ministros que sirven al altar mayor á la misa, y de las ceremonias que se han de guardar.<sup>2º</sup>**

Han de concurrir á la hora que dijere inmediata antes de la Misa mayor al coro, de donde han de salir acompañando al Preste delante de él hasta la sacristía el Racionero que es semanero, y el subdiácono, y Pertiguero, y dos sacristanes, y dos mozos de coro.

Y llegados á la sacristía el Preste, y diácono y subdiácono, se lavan las manos en la fuente que ha de estar en la sacristía, limpiándose las manos en el paño que allí estuviere para el dicho efecto: ayudando á vestir al Preste, y á los ministros, diáconos y subdiáconos, los sacristanes y acólitos, teniendo mucho cuidado que vayan muy bien vestidos y ataviados, y estando con mucho silencio en la sacristía de ordinario; en lo cual han de tener mucho cuidado los sacristanes. Y que en ella no entre ningun lego, sino que halla mucho silencio, y compostura.

Ataviados todos los ministros que sirven en el altar mayor comenzando en el coro el verso del introito de la Misa, salen de esta manera: delante el Pertiguero: tras él, el sacristan con el incensario, y tras él los acólitos con los ciriales: síguelos el subdiácono: y tras él, el Racionero diácono; y luego el Preste, las manos puestas, y las cabezas cubiertas, él, y el diácono, y subdiácono.<sup>2º</sup> Y ninguno pone encima del altar bonete, ni otra cosa, ni allí lleva ningun ministro libro para rezar, ni reza devocion alguna; mas están todos muy atentos á lo que se dice y hace, y se ha de hacer, y decir en el oficio de la Misa.

Cerca de las ceremonias de la Misa, estando el Prelado presente á ella, ó no lo estando, ó de cuando el Prelado dice la Misa, véanse las rúbricas del Misal, y breves en él contenidos, y el pontifical, y asimismo cuando [han de estar sentados, ó levantados, ó de rodillas, y á que hora se ha de decir la Misa mayor, y despues de que horas canónicas. Véanse las rúbricas del dicho Misal.<sup>3º</sup>

Y cerca del *asperges*, ó *vidi aquam* se guardará la regla del Misal, y el motu propio de Gregorio XIII que está cerca del fin del Misal \* y cuando fuere á asperjar al coro, irá en la forma siguiente:<sup>31</sup>

El Preste con sus ministros, y Pertiguero, con los acólitos irán al coro á asperjar guardando la órden del Misal, ó cuando el Prelado, ó alguna persona principal dijere Misa, se guarden en el asperjar la órden del Misal; y acabada la Misá al que la hubiere dicho, le acompañarán de la sacristía al coro, de la manera que vino á decir la Misa.

El órgano nunca comienza los *Kiries* los cuales han de ser siempre cantados, y habiendo órgano diga cinco el coro, y cuatro el órgano. La *Gloria* habiendo órgano se dirá á versos, y nunca la empiece el órgano á cantar sino el coro. Y habiendo canto de órgano, no la tañen el órgano, ni tome el órgano el *Deo gratias* del *Benedicamus Domino*, ni *ite Misse est*, el *Credo* nunca le tañen el órgano.<sup>32</sup>

## CAPITULO XII.

### De los maitines y laudes.

Acabado el último golpe del Aguijon, habiendo el seminarero dicho rezado el *Pater Noster*, *Ave María* y *Credo*, estando en su silla en pie, y vuelto el rostro al altar, echadas las mangas de la sobrepelliz, dirá en voz alta:<sup>33</sup> *Domine labia mea* signándose la boca con la señal de la cruz. Y habiendo respondido el coro, signarse ha otra vez desde la

\* Esta Bula es la misma de que hablamos en el discurso Preliminar, y la trascribimos íntegra, ordena. que cuando un Prelado, ó persona principal hubiese de celebrar la Misa en los Domingos, no esté obligada á salir antes de la Misa con capa pluvial al *Asperges*, y esparcir la agua bendita al pueblo. Y que podrá suplir por ella cualquier simple sacerdote con alba, ó sobrepelliz, y estola; pero sin capa, ni mas acompañamiento que el de los acólitos. Añade el Papa, que es su voluntad que estos, y otros privilegios concedidos por la silla Apostólica á las provincias de España. se entiendan concedidas á las Iglesias de las Islas y tierra firme en las Indias sujetas al Rey católico. Y esto mismo quiso, y mandó el gran Arzobispo de los Reyes Sante Toribio Alfonso Mogrobejo se guardase en esta su Catedral.

frente al pecho diciendo al mismo tono: *Deus in adiutorium*. Y estando todos en pie, responderá el coro continuadamente hasta el fin del *Gloria Patri* y *Alleluia*, si la hubiere, ó *Laus tibi Domine Rex aeternae gloriae* conforme al tiempo.

El Invitatorio empezarán cuatro caperos, ó dos, ó seis si los hubiere: ó cuatro, ó dos, ó seis Prebendados, conforme fuere la solemnidad. Si fuere fiesta de cuatro capas empezarán todos ellos el salmo de *venite exultemus*, continuándolo hasta el *Præocupemus faciem ejus*, y desde esta parte dirán solamente los dos caperos hasta el fin del dicho himno, y repetirá el coro el Invitatorio.

Los caperos comienzan el himno estando todos en pie, y diranle á versos entrambos coros. Y acabado se entonará la antifona del primer nocturno por los mismos caperos, y si fuere fiesta doble, la continuarán toda juntamente con el coro, y solos empezarán el primer salmo hasta la mediacion. Y la segunda antifona encomendarán los dos caperos del coro, que no lo es aquella semana á dos Prebendados del mismo coro, donde son los caperos. Los cuales caperos acabada la antifona entonarán el salmo. Y por esta orden se encomendarán todas las demas antifonas y salmos de estos tres nocturnos. Y si fuere fiesta de dos capas guardarán la misma orden, excepto que uno encomienda en cada coro, y el Prebendado á quien se encomienda entona la antifona, y el capero el salmo hasta la mediacion, y el Chantre empieza el himno, y los salmos.<sup>34</sup>

Acabado el tercer salmo con su antifona en cada nocturno dirán dos cantoreicos, ó uno, como fuere la solemnidad, el verso detras del atril grande. Luego el semanero estando en pie en su silla dirá como empezó rezado el *Pater Noster*, y en tono alto el verso: *et ne nos inducas*, y la absolucion, y dará la bendicion á cada leccion, habiéndola pedido él, á quien tocara decirla, con *Jube domne benedicere*. Y esta misma orden se guarde en todos tres nocturnos.

El verso del primer responsorio en las fiestas muy solemnes dirán todos los caperos, el del segundo, y tercero, y cuarto, y quinto, y sexto, y séptimo dos caperos: y del octavo todo el coro, y caperos, teniendo los ceptros en las

manos, y si hubieren dos cantorceicos dirán el segundo verso.

En las fiestas no tan solemnes el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, dirá un Prebendado cada uno de su coro. Cuando no hay caperos todo lo dicho dirán los Prebendados; y si hubiere, algun cantorcillo dirá el segundo verso.

En los dobles muy solemnes la primera leccion dirá un Racionero, la segunda un Canónigo, la tercera una Dignidad, la cuarta un Canónigo, la quinta un Canónigo, la sexta una Dignidad, la séptima un Canónigo, la octava una Dignidad, la novena el Prelado ó el semanero. Y habiendo el Prelado de decir la nona, pedirá la bendicion diciendo *sube Domine Benedicere*, y no responderá nadie á ella sino pasado un intervalo breve dirá el coro, Amen. Y si no fuere fiesta tan solemne, la octava dirá un Canónigo, y la nona el semanero.<sup>35</sup>

En los maitines de los semidobles se guardará la órden del decir las lecciones del capítulo, antes de este, diciendo la novena leccion el semanero.

En fiestas simples, y en ferias, y vigalias, y ferias de Cuaresma, y cuatro Témporas, y Rogaciones, la primera leccion dirá el Racionero, la segunda un Canónigo, la tercera una Dignidad.

Acabada la novena leccion empezarán los caperos el himno *Te Deum Laudamus*, y si fuere fiesta simple ó feria, empezará el Chantre \* y proseguirá el coro estando todos en pie.

\* Aquí se suscitan tres dudas: 1a. Si esto no se entiende de la misma dignidad conocida por el nombre de Chantre? 2a. Supuesto que de ella se entienda, por qué se le impone este ejercicio en las fiestas simples, y ferias, y no en las mayores, y solemnidades mas conformes á su dignidad? Y si esto se entiende del mismo personalmente, ó disjuntivamente del, ó de otro cantor singular, segun la urgencia. Todo se resuelve en el capítulo XXII de esta regla, en que se habla del oficio del Chantre, segun lo allí expuesto el sentido de la cláusula de este capítulo es, que el Chantre dignidad entone en los Oficios mayores, cuando los oficiales necesitan de su ayuda: y tambien en los Oficios menores, cuando no están presentes los oficiales inferiores. Pero si estos están presentes, y cumplen con su ministerio no tiene necesidad de mezclarse.

## Laudes

Acabado el himno estando el semanero en su silla sueltas las mangas, empezará signándose *Deus in adjutorium meum intende*, y responderá el coro hasta el fin del *Gloria Patri*, y luego los caperos, habiéndolos, y si no los Prebendados, entonarán ó dirán la primera antífona, y siendo doble se dirá toda, y entonarse ha el primer salmo por la orden que se acostumbra en esta santa Iglesia.

Dicho el quinto salmo con su antífona el semanero cuando se dijeren los maitines cantados con la compostura que empezó, dirá la capitula, y acabada se bajará del coro sueltas las mangas de la sobrepelliz y vueltas al brazo, irá con el acompañamiento que acostumbra esta santa Iglesia á la sacristía por capa, quitado el bonete, y haciendo humillacion al Prelado, si estuviere en el coro, y si no á los Prebendados, y en el interin que vuelve al coro, los cantores empezarán el himno, continuarle ha el coro y el órgano. En fin del cual, dos mozos de coro, ó dos capellanes dirán el verso. Y habiendo respondido el coro, los caperos ó el Chantre, entonará la antífona del *Benedictus*, y los cantores, dicha la antífona, empezarán el cántico de *Benedictus*. Al cual han de estar en pie, y nunca le ha de empezar el órgano.

Empezando el cántico de *Benedictus* sale el Preste de la sacristía con el acompañamiento acostumbrado, é inciensa el altar, y de allí va al coro, y se inciensa el Prelado, y el coro, y acabando el cántico y la antífona dice la oracion, y acabarse han los maitines, y Laudes, con la antífona de Nuestra Señora, que fuere conforme al tiempo, diciendo en voz baja todo el coro la dicha antífona, y el Preste la oracion en el mismo tono.

Lo que toca á los maitines y Laudes en la noche de Navidad, estando el Prelado presente, se guarde la orden del pontifical.

El órgano nunca empiece el *Benedictus* sino el coro.

## CAPITULO XIII.

### De prima.

Guardando el Hebdomadario de horas la misma órden, y compostura que dijimos en los maitines, dicho, rezado el *Pater noster y Ave María y Credo* empezará el verso *Deus in adjutorium meum* de prima, y continuarlo ha el coro, como ya dijimos hasta el himno, el cual empezará el Chantre y los coros lo dirán á versos.<sup>36</sup> La antifona entonará un cantorcico al lado del atril, y si la solemnidad pidiere que la entone un Beneficiado, prevenirle ha primero el que tiene oficio de encomendar: y entonarla ha estando en pie, vuelto el rostro al altar, y sueltas las mangas con el libro en la mano: el cual dará en acabando al mismo que le encomendó la antifona, y cuando le tomare él, hará una humillacion baja.<sup>37</sup>

El Chantre empezará el primer salmo, y continuarse han todos los salmos á versos por entrambos coros, estando cada uno en su lugar con mucha compostura, y decencia, en pie, ó sentados: excepto los Domingos, cuando hubiere *Quicumque vult*, que se ha de decir estando todos en pie, y acabados los salmos todo el coro dirá la antifona entera.

Luego el Hebdomadario sueltas las mangas como hemos dicho, y vuelto al atril, que tendrá junto á su silla con el libro, dirá la capítula. Y habiendo respondido el coro *Deo gratias* dirán los cantorcicos, ó uno conforme la solemnidad del dia, el Responsorio breve con su verso, estando todos á esto en pie. Y si fuere fiesta doble dirá el semanero la oracion en el mismo lugar con la misma compostura que dijo la capítula.

En tiempo de adviento, cuando se traen capas, \* siempre que el semanero dijere solo la capítula, ú oracion, ú otra

\* Por esta expresion *capas*, y la demás abajo *capilla de la capa* no se significa la capa pluvial. Aunque esta, como observa el sábio Cardenal Bona, tenia antiguamente cosida una especie de capilla, con que los que la traian, cubrian su cabeza resguardándola de las lluvias: de lo que nos ha quedado un vestigio en aquel paño, ó pieza medio redonda que en nuestras capas pluviales penden por la espalda: con todo aquí no entendemos por capa, sino la que llamamos *capa magna*. Vestuario propio

cosa de su oficio, ha de dejar caer las puntas de la capa, y si la fuere á tomar á la sacristía, ó viniere de allá al coro con los ministros, ha de traer la capilla de la capa puesta sobre la cabeza, y lo mismo los demas Beneficiados, guardando la órden de soltar las puntas de la capa, cuando entonan alguna antífona ó salmo, ó dicen algun verso. Y el Canónigo asistente guardará lo mismo cuando fuere al Prelado. Y cuando no hubiere capas, llevarán en todos estos actos echadas las mangas de la sobrepelliz y dadas una vuelta al brazo.

En los dias que hay preces no siendo feriales, como las que hay *ad Laudes*, se dirán juntamente en pie con la confesion inclinando á ella un poco la cabeza. Pero siendo feriales, se ha de estar de rodillas hasta dicha la oracion. La cual dirá el Preste estando en pie, y en fin de ella se dirá prima de Nuestra Señora, y acabado lo que se ha de decir, ó la oracion, no habiendo otra cosa que decir se dirá el Martirologio, y luego empezará la *Preciosa*, y decirla ha con todos sus versos: terminando tercera abajo dirá la oracion *Dirigere*. En fin de la cual uno de los cantoreillos pedirá la bendicion para la leccion breve, y él la dirá en voz alta: el Preste el *tu autem Domine*, y dicho *Deo gratias* por el coro, acabará el Hebdomadario la Prima.<sup>33</sup>

## CAPITULO XIV.

### De la tercia, sexta y nona.

En estas tres horas menores se guardará la misma órden de prima, excepto que al principio dirá el semanero *Pater*

de los Canónigos en el coro, cuya capilla unas veces se dobla en el hombro, y otras cubre su cabeza. De la misma usan los Cardenales en la capilla Pontificia, y otras funciones eclesiásticas. Doblan tambien en el hombro el capuz guarnecido de pieles, ó entran en él la cabeza en ocasiones, como en la solemne cabalgata de las estaciones de Roma. Y siendo constante que en los tiempos de Santo Toribio, no usó la Iglesia en parte alguna pluviales con capillas, es claro que no habló en este capítulo de ellas, sino de la capa magna con que el Hebdomadario acabada tercia va con los ministros del coro á la sacristía á revestirse para cantar la Misa. Despues de la cual dejando la casulla y alba, vuelve á tomar la capa, y regresa al coro á sexta y nona.

*Nostor*, y *Ave María* solamente, y empezará *Deus in adiutorium*. Y el Chantre 3.<sup>o</sup> entonará el himno, y acabado por el coro á versos entonará la antífona á quien tocara. Y habiendo preces se han de decir de rodillas ó en pie, hasta el fin de la oracion, como está dicho conforme á los tiempos.

## CAPITULO XV.

### Del Oficio de Nuestra Señora.

El Oficio de Nuestra Señora se ha de decir los dias que acostumbra esta Santa Iglesia, y se ha de cantar todo en tono bajo, excepto el himno de *Ave Maris Stella*, que se ha de decir en tono alto. Han de estar todos los del coro en pie así á los salmos, como á los himnos, y todo lo demas, salvo al *Ave Maris Stella*, y al verso *Quia respexit* que han de estar todos de rodillas; como se acostumbra en esta Santa Iglesia.

*Maitines* y *Laudes* de Nuestra Señora se han de decir antes de los del Oficio mayor, y lo mismo las visperas antes de las mayores; y las demas horas mayores, se irán alternando, de manera que en acabando las horas del Oficio mayor, se dirá la de Nuestra Señora en esta manera. Prima despues de prima, y así en la tercia, y sexta, y nona se guardará la misma orden.<sup>4.<sup>o</sup></sup>

## CAPITULO XVI.

### De visperas quando está presente el Prelado.

Quando está el Prelado presente á las visperas vendrán seis capas, ó quatro, ó dos, si fuere dia de ellos al coro, guardando la orden de esta Santa Iglesia. Viniendo delante el Pertiguero, y luego tantos cantorcillos con sus cetros como fueren los caperos, y al venir en el pavimento de entrambos coros hagan humillacion al Santísimo Sacramento quitándose sus bonetes, y llegándose á sus asientos hagan humillacion al Prelado y el Hebdomadario que ha de decir las visperas con la compostura que dijimos en *maiti-*

nes haga humillacion al Prelado en señal que le pide licencia, y vuelto el rostro al altar, diga el *Pater Noster*, y *Ave María*, y empiece *Deus in adiutorium meum intende*, y responda el coro como dicho es.

Las antífonas se encomienden por los caperos á los Beneficiados, Prebendados, Dignidades, ó Canónigos, entonando ellos el primer salmo hasta la mediacion, estando en el medio del coro, con sus cetros en las manos. La segunda encomienden dos caperos del coro, que no es coro aquella semana, á dos Dignidades. La tercera encomienden dos caperos del otro coro á dos Canónigos mas antiguos, La cuarta por la misma orden á dos Racioneros enteros, y la quinta á dos medios.

Acabadas las antífonas y salmos, dirá el Preste la capitula quitadas las mangas con la compostura que empezó, vuelto al atril que tendrá delante de sí con el libro, y acabada bajará de su silla, y hecha humillacion al Prelado, irá á la sacristía con el acompañamiento acostumbrado, por la orden que está dicho en *Laudes*.

El coro cantará el himno, y dos cantorcicos dirán el verso detras del facistol, y si hubiere de ser uno el que lo dijere sea al lado, y luego los caperos con sus cetros en las manos, empezarán la antífona de la *Magnificat*, y acabada si fuere fiesta doble, los mismos caperos y el coro, empiecen la *Magnificat*, y vayan luego los caperos al Prelado, poniéndose en círculo delante de él junto á la grada de su silla, y todos los Beneficiados estando en sus asientos hagan el mismo círculo con el Prelado quitadas las mangas y vueltos á él, el rostro algo fuera de sus sillas, hasta que acabe de decir todo el cántico, al cual le ayuden los caperos, y no se vayan á sus asientos, ni los Beneficiados se pongan bien en sus sillas, hasta que el Prelado dé la bendicion. No estando el Prelado presente digan los caperos á versos el cántico de la *Magnificat*.

**Cuándo sale del coro el Hebdomadario á incensar al altar á la *Magnificat* y quién lo acompaña.**

§ VI. Dieha la capitula por el Hebdomadario, sale del coro, hecha humillacion al Prelado, estando el Prelado

presente, y va acompañado de los caperos, y sacristanes, y Pertiquero, y mozos de coro, y de los capellanes, y sacerdotes que por orden del Presidente del coro fueren señalados para que le acompañen, y va á la sacristía donde se le da la capa, y de allí sale con ella y con el acompañamiento referido, llevando los acólitos, los ciriales, y los dos sacristanes los incensarios, y llegados á la última grada, y hecha la inclinacion y humillacion, hincando las rodillas, se levante el Preste, y tomará el incensario de mano de uno de los caperos, é inciense haciendo sus humillaciones, conforme á la orden del Misal, y habiendo incensado el altar mayor inciense los altares colaterales. Y habiendo acabado irá al coro, y en la parte de su coro se ponga en la primera silla donde dirá la oracion, conforme á la costumbre que hay en esta Santa Iglesia. Y dicho el *Benedicamus Domino*, se vuelva á la sacristía á desnudar con el mismo acompañamiento, y se vuelvan al coro con sus sobrepellices á decir las completas.<sup>41</sup>

### La orden de incensar el coro.

§ VII. Llegado el Preste al coro, bajará el Presidente de su silla, y tomará el incensario, é incensará al Prelado,<sup>42</sup> y acabando, habiendo hecho humillacion, se vaya á su silla, y los Turiferarios inciensen al Preste; y luego á los caperos, y asistentes, y luego á los Beneficiados, y luego á los demas. Y para esto estén todos en pie, y al que no lo estuviere no se ha de incensar. Y acabada la antifona diga el Preste la oracion, y conmemoracions, si las hubiere, y acabarán con *Benedicamus Domino*. Al cual siempre se ha de responder en voz, y no con el órgano. Y luego el Preste haga su humillacion al Prelado, y se vuelva á la sacristía con los demas caperos, y acompañamiento que vino, como está dicho: habiendo hecho todos humillacion al Prelado.

Si diere la bendicion el Prelado sea cantada, y no habiendo de ser, no la diga solemne.

Cuando no estuviere presente el Prelado, se ha de guardar casi el mismo orden, excepto las humillaciones, y circu-

los, que si no está presente, no se han de hacer. Y el cántico de la *Magnificat* se diga á versos entre los caperos estándose en sus lugares. Y euando no hay caperos, ni cantorcico entonará las antifonas, y el Chantre <sup>43</sup> empezará los salmos, himnos, y *Magnificat*. Y cuando se hubieren de decir preces á las *Laudes*, y á las visperas han de ser de rodillas. Y siempre que hubiere incienso á visperas lo ha de haber á la Misa, á lo menos mientras alzan.

Cuando el Prelado dijere de pontifical, se vea, y guarde el órden del pontifical, y asimismo cuando estuviere presente á las visperas solemnes. <sup>44</sup>

## CAPITULO XVII.

### De las completas.

Acabadas las visperas, la persona á quien se encomendare la leccion breve, se irá al atril quitadas las mangas como habemos dicho, diga la leccion de completas pidiendo primero la bendicion, á la cual responde el Hebdomadario. Acabada la leccion y respondido el coro *Deo gratias*, diga el Hebdomadario en tono bajo *adjutorium nostrum*, y el *Pater Noster* se dirá secreto, y la confesion tambien en tono bajo, no estando el Prelado presente, que estándolo, lo han de decir alto el *adjutorium*, y la confesion, y el *Pater Noster* secreto, á lo cual todos han de estar en pie, no estando el Prelado presente, porque estándolo han de estar de rodillas como dicho es, y el Canónigo empiece cantando *convertere nos Deus*, y *Deus in adjutorium*, y el coro responda á entrambas cosas prosiguiendo lo uno y lo otro, y en todo lo demas se guarde el órden que en las demas horas, excepto que al cuarto salmo, y al cántico de *Nunc dimittis* se ha de estar en pie, como es costumbre en esta Iglesia. Al cual *Nunc dimittis* han de hacer círculo los Prebendados, como está dicho en la *Magnificat* de visperas, habiendo primero el semanero entonado la antifona de *Salva nos*. Al fin del cántico la han de decir todo el coro y si hubiere preces feriales, se digan de rodillas, y si dominicales en pie el Hebdomadario diga la oracion, y acabe

*Dominus vobiscum*, y *Benedicamus Domino*. Y luego están todos de rodillas, ó en pie, como el tiempo lo pidiere. Se diga una de las antifonas señaladas y el Hebdomadario diga la oracion: Lo uno y lo otro en tono bajo, y acabe con *divinum auxilium*, y luego se diga *Pater Noster*, y *Ave María* y *Credo*.

La salve que se dice los Sábados \* se diga abajo en la Iglesia delante de la imágen de Nuestra Señora, conforme á la costumbre que ha habido en esta Santa Iglesia.

El órgano nunca empiece el *Nunc dimittis*, sino el coro solamente y el órgano despues á versos.

## CAPITULO XVIII.

### Del Oficio de Finados.

Si el Cabildo fuere convidado para hacer algun enterramiento, ó exequias, podrá salir á enterrar personas principales. Y á los que vinieren á convidar al dicho Cabildo serán apercibidos é informados como el Cabildo, segun derecho, y ereccion de esta Santa Iglesia no tiene obligacion de salir á enterramiento, honras de persona alguna; y que si se mueve á tomar el trabajo del enterramiento, y honras de la persona que piden, que es por les honrar.

En lo demas que toca al Prelado, y Prebendados de esta Santa Iglesia se guarde, y cumpla la costumbre que hay de enterrarlos graciosamente.<sup>44</sup>

Cuando muriere el Prelado, y Prebendados de esta Santa Iglesia, el Cabildo le ha de enterrar graciosamente con toda la solemnidad posible. Y cuando muriere el tal Prelado, ó Prebendado, los Prebendados han de decir cual-

\* Esta piadosa costumbre se extendió en toda esta provincia por medio de un Breve de Paulo V, obtenido por Fray Luis Gerónimo Oré Franciscano en 2 "de Diciembre de 1605," siendo procurador de la Iglesia del Cuzco en Roma, el cual fue despues Obispo de la imperial de Chile. En el Rescripto Pontificio se concedieron algunas Indulgencias por el término de quince años á los que interviniesen, y asistiesen á la salve, y letanias de Nuestra Señora. Todo consta del Ritual Peruano del citado reverendísimo Oré, y puede verse tambien en una nota que hace el Padre Haroldo sobre este capítulo de la *Regla Consuetud en su Lima Limata*.

quiera de ellos tres misas, ó mandarlas decir por el Prelado, y lo propio el Prelado por cada uno de los Prebendados que murieren. Lo cual se entiende del Prelado, y de los Prebendados que son, y se alcanzarán en un mismo tiempo, y lo fueren actualmente. Y en el enterramiento del Prelado, y Prebendados se dirán tres nocturnos. Y lo mismo se dirán en el cabo de año por cada uno de los que de ellos murieren con su Misa cantada, con diácono, y subdiácono. Y mientras se dicen los nocturnos se doblan solamente las campanas, y todo se hace de gracia, sin llevar por ellos derechos algunos. Y en cuanto á la sepultura del Prelado, y Prebendados se guarde la loable costumbre que hay en esta Santa Iglesia, de no llevar cosa alguna por la tal sepultura, y el Prelado podrá elegir el lugar que quisiere, <sup>45</sup> y no eligiendo sepultura se le señalará el Cabildo en el lugar mas preeminente de la capilla mayor, y los Prebendados señalarán á el que muriere de ellos la que les pareciere, en el interin que se hace bóveda, debajo del altar mayor donde se puedan todos enterrar. <sup>46</sup>

Un dia de la Infraetava de Todos Santos, dirá el Cabildo una Misa cantada con su nocturno por las ánimas de los Prelados, y Prebendados, que han muerto en esta Santa Iglesia, sin llevar por ello cosa alguna.

Y quando el Prelado ó Prebendado que muriere, fueren tan pobres, que no tengan con que hacer las costas del entierro asi de cera, como túmulo, que el Prelado y Prebendados vivos hagan el dicho gasto á su costa. <sup>47</sup>

Asimismo en todas las fiestas, y las Misas que entre año el Prelado y Prebendados de esta Santa Iglesia dijeren, en ambos Mementos se han de acordar de ellos, y encomendarlos á Nuestro Señor así á todos los Prelados y Prebendados vivos como difuntos de esta Santa Iglesia.

## CAPITULO XIX.

### De los curas.

Los curas de esta Santa Iglesia residan de ordinario en ella, y serán los primeros que entraren, y los postreros

que salieren de ella, y por lo menos el uno de ellos: para que si alguno tuviere necesidad de algun sacramento sean hallados fácilmente. Y cuando no fueren hallados para administrar los Sacramentos, serán penados al parecer del Presidente. \* Los cuales dichos curas sean obligados como hasta aquí lo han hecho, de tomar capas en el coro á las visperas, y procesiones cuando se las dieren. \*\*

Hechen las fiestas de guardar en los Domingos acabada la ofrenda \*\*\* en la Misa mayor. Y si alguna carta de exco-  
munion se hubiere de leer, la leerá el sacristan acabadas de echar las fiestas el cura.

Mientras se dice el Oficio en el coro no entierren á ninguno, ni hagan Oficio cantado ninguno en que se perturbe el coro. 4<sup>8</sup>

Provean de agua bendita las pilas de la Iglesia, mudándola cada Domingo y si mas fuere menester. La cual bendigan los Domingos luego de mañana, y darán orden como luego los sacristanes echen el agua en las pilas. 4<sup>9</sup>

Entolden los curas la capilla del Bautismo muy bien el Sábado Santo y la vigilia de Pentecostés, poniendo en ella muchos ramos y frescuras. Y esté la capilla muy limpia y proveida de agua limpia solamente, y ténganla así entoldada y limpia, en las octavas de Pascua y Pentecostés

Y en los entierros guarden los curas la orden que les está dada por las Constituciones Sinodales, acerca de los derechos que han de llevar.

A todos los entierros que hicieren mayores, están obligados los dos curas y sacristanes á hallarse en ellos. En los cuales siendo de hombre, no podrán hacer más de tres posas en ellos. Y si fuere muger dos. Y si pidieren acompañados, no lleven mas número que seis sacerdotes, ni han de llevar incensarios, guardándose en esto la loable costumbre antigua que esta Santa Iglesia tiene. Y asimismo la música de esta Santa Iglesia, no irá á los entierros que hicieren los dichos curas. 5<sup>o</sup> Los cuales están obligados á hallarse presentes á los entierros que hiciere el dicho Cabildo, pues de ellos tienen sus derechos acostumbrados.

\* Esto ignoran los curas. — \*\* Esto se debe ejecutar. — \*\*\* Esto es después del Ofertorio.

## CAPITULO XX.

### Cuándo se hacen procesiones con capas.

Ha de haber procesiones con capas, el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, el dia de los Reyes, el dia de Paseua de Resurreccion, el dia de la Ascension, el dia de Pentecostés, el dia de San Pedro y San Pablo, el dia de Nuestra Señora en Agosto, el dia de San Juan Evangelista, y el de San Juan Bautista. Visten capas los Prebendados solamente y no otros. Y el dia de Ramos y de la Visitacion de Nuestra Señora, *Corpus Cristi*, Letanias, dia de los Inocentes, cuando se hace la fiesta de Nuestra Señora de Copacabana, y todas las veces que hicieren procesiones generales. Los curas de las parroquias de la ciudad, son obligados á venir á la procesion con sus cruces, y hecha la procesion vánse á sus Iglesias á decir Misa, y si no vinieren serán penados por ello.<sup>51</sup>

## CAPITULO XXI.

### Del oficio del Presidente.

El Presidente es el primero que ha de venir á las horas: Porque luego de mañana antes que acaben de tañer á prima, viene, y sabe si se han dicho las Misas, que se han de decir antes de prima, y si no las han dicho, hace luego penar á los que las habian de decir. Y mira si está la Iglesia limpia, principalmente los altares, y el coro que cada dia se ha de barrer: y en verano regar, y si las sillas están limpias, porque cada dia se han de sacudir y limpiar por los sacristanes de la Iglesia.

Está él de rodillas en su silla, para que todos tomen ejemplo en él; y procurará que el Apuntador esté de rodillas antes que comience el Oficio; procurará asimismo que todos entren con silencio, y se hinquen de rodillas, y ha-

gan las ceremonias que están obligados. Hace que ninguno esté en el coro sin sobrepelliz, ni con sombrero, ni que ninguno se ponga, ni se quite sobrepelliz en el coro. Procura que todos hagan su oficio como deben, así en el coro como en toda la Iglesia, y donde quiera que el Cabildo haga su Oficio.

Y tiene sobre todo, celo que se guarde el silencio, porque de aquí depende el bien, ó el mal del servicio del coro. A cualquiera que hablare amonéstale primero que calle, y otra vez hace señal al Apuntador, y hácele quitar la hora, y al tiempo de las cuentas ve si las quitan, sin que falte un punto, y tambien ve si al tiempo de las cuentas se quitan las faltas que han hecho.<sup>52</sup>

Y para que haya silencio tiene de procurar que todos estén en sus sillas, y que no se muden de un lugar á otro, y que en cuanto fuere posible, y el coro no estuviere lleno entre un Beneficiado y otro, esté una silla vacía, y de esta manera guardarse ha mejor el silencio, y el coro parecerá más poblado. Y si dijere á alguno que se aparte, porque está hablando con otro, ó por otra cosa, si no le obedece, será multado en una hora. Y tiene mucho celo que al *Te Deum Laudamus* no salga del coro nadie.

Hace asimismo, que con tiempo se traigan los bancos para oír los sermones, los cuales han de poner antes que se comience prima. Y que para las vísperas cuando hay caperos se pongan los bancos con sus alfombras antes que se comiencen las vísperas.<sup>53</sup>

Vea y provea tengan las pilas agua bendita, y que cada Domingo se bendiga, y generalmente vea, y provea que todos hagan sus oficios, como al tiempo que deben.

No dé licencia para salir del coro sin mucha necesidad. Mire si todos traen el hábito que deben, y el cabello y corona que deben. Vea asimismo si los curas residen en la Iglesia con sobrepellices, y si no están ocupados en sus oficios hacerles penar. Y lo mismo hace penar á cualquiera que no guardare lo susodicho. Y tiene cuenta, que ninguna persona suba á decir Misa al altar mayor, si no fuere su Ilustrísima, ó Dignidad, ó Canónigo de esta Santa Iglesia.

## CAPITULO XXII.

### Del oficio del Chantre.

El Chantre está al principio de las horas, siempre antes que se comience el Oficio en el coro, entona en todas las horas mayores y menores. Y á los *maitines* y *visperas* en los dobles mayores, entona con los caperos, cuando los caperos no son diestros.<sup>54</sup>

Y cuando los *maitines* fueren cantados, provea lo que se ha de cantar á ellos acabadas las completas. Y asimismo acabada prima, provea lo que se ha de cantar á Misa mayor. Y dicha nona, provea lo que se ha de cantar á visperas, haciendo traer á los mozos del coro los libros necesarios para ello y esto antes que se comience el Oficio. Porque se derrama mucho el coro, cuando se traen los libros mientras el Oficio. Tiene mucho cuidado que todos canten, y que los mozos de coro estén siempre cantando delante del libro, con mucho silencio y sin bonetes. Y que ninguna persona entré en el coro con guantes ó sombrero. Los cuales guantes ó sombrero, se los podrá tomar y aplicar como le pareciere. Encomiende las antifonas y lecciones, y todo lo demas que se ha de cantar á las personas que le pareciere, y viere que tienen habilidad; si alguno de los mozos de coro, ú otro cualquier ministro del coro le fuere desobediente, dícelo al Presidente para que lo haga penar y castigar. Y en el coro no se ha de castigar mozo de él con palabras ni repelones.

El Chantre lleve el compas en todo lo que se canta, conforme á las fiestas y solemnidades de ellas. Todo lo que han de entonar en medio del coro lo entone, y en ninguna manera desde su silla, ni encima de la peaña de la silla de su Señoría Ilustrísima. Ninguno del coro le ha de mudar el *compas* excepto el Presidente que le puede decir cuando va á prisa, ó despacio. Y si alguno del coro, le pareciere que se debe mudar el compas, podráselo decir al Chantre en silencio.<sup>55</sup> Cuando sale del coro encomiende su oficio al que ve que tiene para ello habilidad, y mas celo que el que

haga bien su oficio. Y sale lo menos que puede y por cosas muy necesarias. *Porque todo el bien y concierto del coro está en el Chantre* y por eso se abajará de estar siempre en él, El Chantre tiene cuenta con todos los libros del canto que pertenecen al coro, y él tiene cargo de los corregir, y enmendar, si lo sabe hacer, y sino con la persona que el Cabildo señalaré.<sup>5 6</sup>

## CAPITULO XXIII.

### Del oficio del corrector.

El Maestre-Escuela de esta Santa Iglesia tiene cuidado que el diácono, y subdiácono antes que digan la Epístola, y Evangelio, lo prevean delante de él, antes, ó despues de dicha tercia, y asimismo los que han de decir lecciones á maitines las prevean delante de él acabadas las completas. Asimismo, prevean la calenda á la hora susodicha, y generalmente todas las lecciones, y profecías que se dicen en el coro, y en el altar mayor. Y no se dicen sin que el Maestre-Escuela, ú otro á quien por su ausencia le encomendare lo provea. El cual procure con mucha diligencia que todo se diga, y pronuncie como debe. Y cuando alguno en las lecciones, ó en otra cosa yerra, ninguno lo enmiende sino el Maestre-Escuela que está allí presente, ó por su ausencia á quien él lo encomendare.

## CAPITULO XXIV.

### Del oficio de los cantores.

Los cantores de esta Santa Iglesia tienen obligacion de asistir, y cantar canto de órgano todos los dias de fiestas de guardar á primeras vísperas, tercia, y Misa mayor. Y en las Pascuas, y fiestas, Dominicas, Sábados, y dias principales de Nuestra Señora, San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, San Juan Evangelista; asimismo á segundas vísperas, maitines de Navidad, y Resurreccion, y en los dias de Cuaresma cuando hay sermón, conforme á lo que con los dichos cantores está capitulado y ordenado.

Y asimismo tienen obligacion, quando se hiciere el entierro, y honras del Prelado, y cualquiera de los Prebendados hallarse presentes, y cantar canto de órgano, sin que por ello lleven, ni se les de cosa alguna.

Y en la Iglesia no pueden cantar, ni canten canto de órgano en exequias algunas ni entierros, si no es haciendo las tales exequias, y entierro, el Cabildo de esta Santa Iglesia, ni vayan á cantar canto de órgano á otra Iglesia, sin que primero hayan pedido licencia y se la haya dado el Cabildo.<sup>57</sup>

## CAPITULO XXV.

### Del oficio del organista.

El que tiene el órgano lo ha de tañer todos los dias dobles, semidobles y simples, guardando la costumbre que en esta Santa Iglesia se tiene. Y nunca empiece el órgano los himnos *Magnificat* y *Nunc dimittis: Benedictus Dominus Deus Israel.*—*Tantum ergo Sacramentum, ni Cruz Ave spes unica*, ni *Gloria Patri*, ni los *Kiries*, porque todo esto ha de comenzar el coro. Ni taña el *Deo gratias* del *Ite Missæ est*, ni *Benedicamus Domino*, sino que el coro responda cantando *Deo gratias*. La *Gloria* y *Credo* no toque el órgano, pero podrase cantar y tañer á versos comenzando el coro á cantar.<sup>58</sup>

## CAPITULO XXVI.

### De los mozos de coro.

En esta Santa Iglesia ha de haber de ordinario doce mozos de coro, los seis de ellos que ponga el Cabildo á su costa, y los otros seis de ellos á costa de la fábrica de la Iglesia.<sup>59</sup> A los cuales se les ha de dar leccion de canto y gramática, y lo demas que convenga. Son obligados á residir en la Iglesia todo el tiempo que en ella se hacen Oficios. Y han de venir á la Iglesia los primeros de todos, para que con tiempo se ejerciten en sus oficios. Están

siempre cuando están en el coro, delante del atril en pie, quitados los bonetes y bajadas las mangas de las sobrepe-  
llices, sin tener guantes ni sombrero en las manos.

Sean muy obedientes al Presidente, y á todos los Prebendados y oficiales. Han de ser muy corteses y bien criados. Hablen con mucha cortesía á los Prebendados, descubiertas las cabezas y quitadas las mangas. Cuando algun Prebendado les mande algo, háganlo de buena gana.

Los dichos mozos ayuden á las Misas privadas con mucha devocion. Van todos á servir doquiera que va el Cabildo. Y mientras se dice el Oficio, no van á ningun mortuorio ni exequias, sin especial licencia del Cabildo, y si van y dejan de hacer sus oficios, sean penados al parecer del Presidente.<sup>60</sup>

Han de ser ordenados, para que cada uno pueda servir, y ejercitarse en su ministerio. Y aprenden Gramática, y canto el tiempo que pueden, antes de las horas, ó despues de ellas. Y el que los enseña ha de tener cuidado, que continúen las lecciones, y cuando no lo hicieren decirlo al Cabildo, para que los compelan, y penen, si no quieren continuarlas.<sup>61</sup>

## CAPITULO XXVII.

### Del oficio del Pertiguero.

El Pertiguero viene luego de mañana á la Iglesia, y tiene cargo, que en la Iglesia ninguno haga cosa que no deba, ni que en ella haya tumulto, ni desasociégo, y que ninguno atraviese con carga delante del altar mayor y coro. Cele que no esten parlando en la Iglesia, ni paseándose, mientras las horas: así los eclesiásticos, como los seglares. Tiene cuidado que ningun seglar suba al Presbiterio, y que ninguno esté arrimado, ni acodado á los altares, ni asentadas las espaldas á ellos. Va con el cetro, antes que el Hebdomadario salga del coro en todo tiempo para ir á la sacristía con él á vestirse, para visperas, ó Misa mayor: el cual sale del coro á la hora arriba dicha: con el subdiácono á la Epístola, y con el diácono al Evangelio: y todas

las veces que el diácono, y subdiácono van al coro, estando el Prelado presente. Va adelante de los Turiferarios todas las veces que van con el incienso: y delante de los que llevan la paz al coro, y vuelve siempre con todos los que va. Y cuando el Hebdomadario, y caperos se han desnudado, torna con ellos al coro, y pónese delante del facistol, y allí hace acatamiento al Hebdomadario. Está siempre junto al altar mayor, teniendo mucho cuidado se guarde lo que se ha de guardar.

El Pertiguero es obligado á venir á la Iglesia todos los Domingos y fiestas de guardar, á primeras y segundas vísperas, tercia y Misa mayor, y á los maitines de las Pascuas, y otros dias entre año que se hacen Oficios con solemnidad, y todos los dias que hubiere sermon, y los demas dias de entre año que se hace con solemnidad el Oficio.

Ha de traer hábito honesto, limpio, y muy autorizado.<sup>62</sup> Llama á Cabildo todas las veces que el Presidente, ó Cabildo se lo manda, y todas las veces que hay Capitulo está allí á la puerta de él por la parte de afuera, para que ninguno entre sin licencia. Hace que ninguno esté escuchando lo que el Cabildo hace, y está allí para hacer lo que por el Cabildo le fuere mandado; y si dejare de acudir á lo que es de su Oficio, será penado como pareciere al Presidente ó Cabildo.<sup>63</sup>

## CAPITULO XXVIII.

### Del oficio de los sacristanes de la Iglesia.

§ I. Por la ereccion de esta Santa Iglesia, demas del Tesorero, á quien por ella incumbe el principal cuidado de la sacristía y de las cosas de ella, haya asimismo sacristan, y de ordinario ha habido dos.<sup>64</sup> Los cuales tienen en guarda todas las cosas de la sacristía que tiene á su cargo por escrito, por su orden los ornamentos, plata y todas las cosas que la Iglesia tiene en un libro, donde firman de su nombre el recibo de las dichas cosas, y dan fianzas de dar cuenta con pago de todo lo que así reciben.

§ II. Los sacristanes pongan recaudo en todos los ornamentos, vasos, libros, lámparas, candeleros, incensarios, ace-

tres, pilas y todas las otras cosas, componen bien los altares segun la diversidad de las fiestas, y tiénelos muy limpios. Los altares y retablos sacudan cada semana. Y de las capillas de la dicha Iglesia tres dias á lo menos en cada semana Martes, Jueves y Sábado. Sacudan muy bien las alfombras y tengan cuidado de quitar la cera que ha caido en los ornamentos, pidiendo al mayordomo lo necesario para ello.<sup>65</sup>

§ III. Cada semana pongan manteles limpios, y pálias, y corporales, y paños de cálices en todos los altares. Y en el altar mayor dos veces cada semana, y pongan paños para limpiar las manos por la misma orden. Todos los Sábados de cada semana limpien muy bien todos los candeleros y vinageras.

§ IV. Tenga muy bien cogidos los ornamentos, y cada cosa muy bien puesta en su lugar: con tiempo pongan en los vestuarios los ornamentos que aquel dia se han de vestir, y luego que haya servido, los cojan y pongan á recaudo. Y haya cuatro ornamentos de ordinario para solos los Prebendados, que dicen las Misas ordinarias, los cuales no se vistan otros ningunos, ni los muden á los cajones de abajo para que otros sacerdotes se los vistan. Adviertan, que ninguna persona aunque sea el Dean, se vista la casulla del terno que se pone en el cajon para decir la Misa mayor, y porque solo el que la dice se la ha de poner aquel dia, y no otro alguno para decir Misas privadas ó rezadas.

§ V. El primer Domingo de cada semana, pongan toallas en el lavatorio que está mandado hacer en la sacristia para que se laven las manos.

§ VI. Tengan cuidado de hacer las hostias, y que sean blancas y delgadas. Cada dia den á su tiempo buen vino, y agua limpia para las ampolletas: tengan limpio, y proveido el lavatorio para que se laven.

§ VII. En los dias que hay incensarios provéanlos de brasas, buenas, para echar incienso á las vísperas, y Misa mayor. Miren que los incensarios estén siempre limpios, y las navetas proveidas de incienso bueno, molido, y muy limpio. Ponga la cera menuda, ó gruesa en los altares, y pídanla al mayordomo que la compre buena.

§ VIII. Cierren, y abran la Iglesia á sus tiempos: y el coro, y las capillas: Asimismo hayan de habrir la Iglesia muy de mañana antes de tañer á prima, y no las tengan abiertas de noche.<sup>66</sup>

§ IX. Tengan la sacristía muy limpia, y deshollinada, y cada cosa en su lugar, y hanse de sacudir luego de mañana antes que se digan Misas en el altar mayor, y en todos los altares.

§ X. No consientan que en ella entren seglares, ni por la sacristía entren al altar mayor, y ningun clérigo esté allí sin necesidad, porque en diciendo Misa, es bien que salgan de la sacristía, para que allí haya mucho silencio.<sup>67</sup>

§ XI. En los dias de Pascuas, y otras fiestas principales del año, y para el monumento tengan cuidado de buscar lo que se ha de colgar en la Iglesia. Para lo cual el mayordomo les dá dos personas que les ayuden á colgar y descolgar, todos los paños y tapiceria que pusieren. Ninguno de los sacristanes, ni otro alguno pongan ni quiten cosa del altar mayor sin sobrepelliz. Y ellos han de poner y quitar los corporales, y cálices de los altares.

§ XII. Duerman ambos sacristanes de continuo en la sacristía y estén de dia y de noche en ella, porque no haya falta de hacer las cosas que están á su cargo. Tengan cuidado los sacristanes de residir en el coro á los tiempos que haya acompañamiento del Preste al altar, y del altar al coro, al cual han de acompañar. Y asimismo tengan cuidado con las campanas, de suerte que las lenguas y sogas estén bien puestas, y los muchachos no suban al campanario.<sup>68</sup>

§ XIII. Los sacristanes no pueden prestar con su autoridad cosa alguna de las cosas que tienen á su cargo de la Iglesia, ni por mandado de ninguno, ni ruego; si no fuere por mandado de su señoría Ilustrisima: so pena de que por el mismo caso que prestare alguna cosa de la dicha Iglesia, sea penado en cada vez en diez pesos, para la Iglesia. Los cuales el Presidente tendrá cuidado de mandárselos pagar. Y si esta pena no bastare, el Presidente la aumente como viere que mas conviene, para que se remedie la falta que hasta aquí ha habido en prestar los ornamentos y otras cosas de la Iglesia.<sup>69</sup>

§ XIV. Pongan los frontales de las colores conforme al nuevo Misal antes de vísperas, en las fiestas, y no los muden hasta que son dichas segundas vísperas y completas.

§ XV. Los sacristanes tengan mucho cuidado de que dos veces en cada semana se barra la Iglesia, y en tiempo de verano el coro cada dia, y en invierno de tercer á tercer dia, el cual se ha de barrer antes de comer, porque cuando viniere á vísperas esté oreado, y asimismo la sacristía se barra cada dia, pidiendo al mayordomo lo que se gastare con las personas que la regaren.<sup>7º</sup>

## CAPITULO XXIX.

**Del órden que los sacristanes han de tener en gastar la cera en la Iglesia.**

§ I. Está á cargo de los sacristanes procurar que haya muy buena cera blanca. Y en el altar mayor han de poner los dias principales del año á vísperas, maitines y Misa mayor, seis libras en seis velas. Y en las dominicas y otros dias festivos cuatro por lo menos de media libra, y en los dos altares colaterales, en cada uno dos velas de media libra.

§ II. Provean asimismo la cera que se pone en los altares para las Misas privadas, y en el coro la que es menester para decir los maitines.

§ III. Tengan asimismo cuidado de poner las velas en el candelero de las tinieblas, procurando que sean buenas las velas y parejas; y finalmente, provean la cera que se ha de gastar en la Iglesia, teniendo cuidado de pedirla con tiempo al mayordomo.

§ IV. Al tiempo que son recibidos los sacristanes, dan seguridad competente al Prelado y al Cabildo juntamente con el Tesorero, de guardar y poner á recaudo todas las cosas de ornamentos, oro y plata, y por todo lo demas de cada año, y recibieren y fuere á su cargo, segun pareciere por las partidas del libro, y que lo que les faltare que lo paguen. Para lo cual en principio de cada año, se les ha de tomar cuenta, y visita al dicho Tesorero, y á los sacrista-

nes de todo lo que fuere á su cargo para ver el recaudo, y cuenta que de todo tienen, y la falta que hay, y lo que conviene para el reparo de ello.

§ V. Los sacristanes han de ser muy corteses, y comedidos, y bien sufridos, y hayan de tener mucho respeto al Cabildo, y personas de él; no hablando mas de aquello que fuere necesario, y les preguntaren. Y han de hacer por sus propias personas el oficio de tales sacristanes, y han de vestir, y desnudar á los Prebendados los ornamentos con que dicen Misa. Y cuando faltaren de su obligacion, y de las cosas contenidas en este capítulo, el Presidente los penará, de suerte que les obligue á tener mucho cuidado, con lo que es á su cargo.<sup>71</sup>

### CAPITULO XXX.

#### Del oficio del Tesorero.

El Tesorero de esta Santa Iglesia por la ereccion de ella está obligado á tener cuenta de los ornamentos, y demas cosas de la dicha Iglesia, y así se le encarga, teniendo cuidado de avisar, y mandar á los sacristanes lo que han de hacer en la sacristía, poniendo, y quitando los ornamentos y procurando que estén con mucha guarda, y custodia, y con toda limpieza, dando aviso de lo que fuere necesario proveer, y gastar en el servicio de la Iglesia dicha en ornamentos, y otras cosas.<sup>72</sup>

### CAPITULO XXXI.

#### Del mayordomo de la Iglesia.

§ I. El mayordomo de la Iglesia de la fábrica de ella, tiene cargo de cobrar todas las rentas, que le pertenecen, así del noveno, y medio, como de escusados, arrendamientos de casas, censos, sepulturas, limosnas, y otras cosas.<sup>73</sup>

§ II. Cuando se hacen las rentas de los escusados está presente á ellas, para procurar que se arrienden bien, y para

el tomar de las fianzas. Y si viere que se haga algo en su perjuicio, reclamarlo ha, y hacerlo saber al Prelado, y Cabildo. Está todos los dias en la Iglesia á mañana, y tarde para ver, y proveer la necesidad que hubiere, así en reparos como para proveer de lo que se ha de gastar en el servicio de la dicha Iglesia.

§ III. Merca muy buena cera con tiempo, y mercarla mucho antes que sea menester; porque se comprará á mejor precio, y mas barato. Y siendo mejor se gastará menos. Y mira que en la sacristía, y en la Iglesia la cera no se desperdicie, ni gaste sin necesidad.

§ IV. Dé la cera á los sacristanes por peso, y por cuenta, y tórnenle tantos cabos de cera gruesa, y menuda que antes les ha dado, y torna el mayordomo á hacer cera de ellos. Compra muy buen incienso, que no este mezclado con nada. Provee de muy buen vino para las Misas, y de carbon para los incensarios, y de muy buena harina para las hostias.

§ V. Haga reparar los ornamentos, y en esto ha de haber especial cuidado, de suerte que no esté ninguno descosido ni maltratado. Y si alguno se hace de nuevo pagarle ha.

§ VI. Hace reparar la Iglesia, y todas las cosas de ella, mercando todos los materiales que para ello fueren menester.

§ VII. Tenga cuidado de hacer traer ramos de olivos, y palmas para el dia de *Ramos*, y *Juncia* en la Iglesia en las fiestas principales. \*

§ VIII. Compra todas las cosas necesarias para el servi-

\* Las palmas, y ramos de olivo se acostumbran el dia de Ramos en toda la cristiandad, empezando por la capital de Roma. Juncia es una especie de junco oloroso que mezclado con la albahaca, romero, claveles y otras flores, y hiervas fragantes se usan en varios paises para adornar los templos en las grandes solemnidades. Los irlandeses, cuya isla abunda de estos juncos, los emplean en el estio por su grato verdor, y refrigerio, dice el erudito Haroldo. Y en Lima, y sus Iglesias de dentro, y fuera se practica extender, y esparcir en los altares, pavimentos de los templos, y hasta en las calles esos estimados vegetales al tiempo de las sagradas funciones, y procesiones, y para embalsamar el aire, junto con el incienso. 74

cio de la Iglesia. Todo lo que gasta es por libramientos, excepto los gastos comunes y ordinarios de la Iglesia que se gastan por menudo cada día, así como vino, aceite, incienso, reparos de albañilería, y carpintería, y otras cosas que por año se suelen comunmente gastar. En todo lo cual ha de ser muy diligente y cuidadoso, y esmerarse mucho en mirar por los bienes de la Iglesia, y que no se desperdicie ni gaste cosa alguna mal gastada.

§ IX. Ha de asistir en el coro los días de fiesta, á vísperas primeras y Misa mayor, porque si fuere necesario tome capa cuando las hubiere de haber.<sup>75</sup>

## CAPITULO XXXII.

### Que toca al Jueves Santo y Monumento.

§ I. El Monumento, y todo lo necesario para él y para todo lo de la Semana Santa apareja el Mayordomo de la Iglesia juntamente con los sacristanes á costa de la fábrica.

§ II. Los sacristanes tienen cuidado de buscar paños para colgar en la Iglesia si no bastan los que tiene. Tienen asimismo cuidado de colgarlos y descolgarlos, y de enviarlos á los que se los han dado. Compongán y adornen el Monumento, y las gradas de él, con todo lo mas rico de brocado y cenefas que en la Iglesia hay. De tal manera lo pongan y quiten, que no estraguen ni rompan cosa alguna,

§ III. El Jueves Santo comiézase la prima á las siete en tono bajo, y muy pausado, y todas las otras horas menores. Y esto se entiende cuando hay óleo, y crisma que consagrar.<sup>76</sup>

§ IV. Dichas las horas, si el Prelado ha de consagrar, se guardará en ella el órden del Pontifical. Para la consagracion de la crisma está hecho un andamio, y tablado en medio de la Iglesia todo cubierto de alfombras, y puestos en él, bancos con sus alfombras para los ministros.

§ V. En este dia comulgan todos los Beneficiados, y servidores de la Iglesia de mano del Prelado si celebra. Y al tiempo que da la comunión bésanle todos la mano.<sup>77</sup> Y

aunque no celebre el dicho Prelado comulgan todos los Beneficiados, y servidores del coro, ó altar mayor á la Misa mayor, pero no besarán la mano al Hebdomadario.

§ VI. Hecha la comunión, y consagrada la crisma, y llevada á la sacristía, segun todo lo dispone el ordinario, se ordena la procesion, para encerrar al Santísimo Sacramento. En la cual van todos los Prebendados y Beneficiados de la dicha Iglesia, y los sacerdotes diaconos y subdiaconos revestidos, como quedaron despues de la consagracion del óleo y crisma. Y ordenada la procesion suben con el Prelado, ó Hebdomadario que dice la Misa á la caja y lugar donde se encierra el Santísimo Sacramento: y puesto se cierra la caja y la llave se da al Prelado si está presente; y si no al Dean y en su ausencia al Tesorero.<sup>7º</sup> Porque á él incumbe la guarda, y en su ausencia de estos la toma el Presidente del coro; sino tenerla ha la Dignidad ó Canónigo mas antiguo, y en todo se guarde la orden del Pontifical y Ordinario.

§ VII. Encerrado el Santísimo Sacramento, vanse todos á desnudar ordenadamente, y los Prebendados entran en el coro, y comienzan las vísperas cantadas, ó en tono bajo guardándose el ordinario, y Pontifical en todo.<sup>7º</sup>

§ VIII. El Presidente tiene cuidado de hacer tabla por sus horas en las cuales los Prebendados capellanes, y mas servidores de la Iglesia, y otros clérigos de la ciudad asistan, acompañen y guarden el Santísimo Sacramento; de manera que siempre haya por lo menos seis personas que asistan á su guarda con sus sobrepellices, y podrán rezar de ordinario los salmos del Salterio en tono bajo sin decir *Gloria Patri* en ellos.<sup>2º</sup>

§ IX. A las dos tañen al mandato con una de las campanas \* grandes hasta las tres. Y si el Prelado hace el mandato, viene á la Iglesia con tiempo. De manera que estén vestidos antes que acaben de tañer: y vestidos los ministros salen al lugar tablado, donde se hizo la consagracion del óleo y crisma, y están en él asentados doce pobres, segun

\* Véase la nota al capítulo I, sobre el uso de las campanas.

que es acordado por el Prelado: seis á una parte y seis á otra, los cuales tienen los pies limpios, y los calza.

§ X. Estando todos allí, el diácono pide la bendición para decir el Evangelio, y bendito el incienso, lo va á decir á la capilla mayor, acompañándole los ministros: *more solito*. Y acerca de lo susodicho se guardará el ordinario y Pontifical.<sup>31</sup>

§ XI. Dicho el Evangelio se comience el Lavatorio por la orden del ordinario y Pontifical. Y acabado el mandato se predica el sermón. Y acabado, se dicen los maitines luego de la misma manera que la noche antes. Y en los demás dias de la Semana Santa se guardará el Pontifical y Misal nuevo, y ceremonias de él.

### CAPITULO XXXIII.

#### Del visitar los enfermos, y en qué forma.

Porque la visitacion de los enfermos es obra de misericordia muy santa, y piadosa, especialmente entre hermanos, cuando alguna Dignidad, ó Canónigo, ó Beneficiado de la Iglesia enfermase, y la enfermedad pasare de tres dias, en tal caso el Apuntador sea obligado á denunciarlo al Presidente. El cual lo haga saber en el Cabildo, y por votos elijan entre sí dos personas, las cuales personalmente vayan á visitar el tal enfermo, y le consuelen en su enfermedad con saludables palabras, y todos tendrán especial cuidado de rogar á Dios por él, y procurarán lo que mas buenamente pudieren de lo visitar, si la enfermedad no fuere contagiosa. Y los dos que fueren señalados para hacer la visita, sepan del enfermo si tiene necesidad de dineros, ó de otra cosa que convenga en su salud. Y si la tuviere, lo denuncien en el Cabildo, y allí se de orden como sea proveido de lo necesario, sin que padezca el tal enfermo. Y si la enfermedad fuere tal que venga á morir de ella, el Cabildo provea de personas que le ayuden á bien morir, y estén presentes á su finamiento. Y en su entierro, y honras, y exequias, lo que está proveido en esta Consueta se guarde.<sup>32</sup>

## CAPITULO XXXIV.

### Del Reclé y Patitur. \*

El *Reclé* tomen los Prebendados de esta Santa Iglesia conforme á lo proveido en el Concilio Provincial que se celebró en esta ciudad el año de ochenta y tres. <sup>33</sup>

El Prebendado que pidiere, y tomare *Patitur* estando enfermo, y saliere de su casa sin licencia para otra parte que no sea á su Iglesia, pierda en pena todo el *Patitur* del tiempo que no ha venido á la Iglesia. Y el Prebendado que tomare *Patitur* sin causa de justa enfermedad, y saliere fuera de casa, constando de ello, demas de perder el *Patitur*, sea penado en lo que habia de ganar en quince dias por la primera vez. Y si continuare tomar el dicho *Patitur* sin la dicha causa se le valla agravando la pena.

## CAPITULO XXXV.

### De los Racioneros.

Por la ereccion de esta Santa Iglesia los Racioneros se vistan de Evangelio, y á cantar las pasiones. <sup>34</sup> Y tienen obligacion de hacer su oficio, por sus semanas, y salga el tal semanero con el Preste, que ha de decir la Misa, del coro

\* Estas son las notas con que el Apuntador del coro señala las causas de la ausencia de los Prebendados de las horas canónicas. Se reducen á dos: á enfermedad, ó indisposicion, corporal que padecen, é indica el *Patitur*, si fuese legítima, y verdadera, se logra el Indulto: pero si es fingida ó insuficiente se atrae las penas impuestas en este capítulo. El *Reclé* significa la ausencia que puede hacerse del coro por privilegio. La ereccion de esta Santa Iglesia concede cuatro meses de vacante, el Concilio III Limense de 1583, la redujo á solo un mes, que es el que permite esta Regla Consuetá. Ventilose esta materia en tiempo del Señor Don Pedro Villagomez VI Arzobispo, se llevó á Roma, y la sagrada congregacion del Concilio con autoridad de Alejandro VII la puso en los términos dispuestos por el Tridentino que son tres meses con las calidades que se expresan en la Bula, que trascribimos en el discurso preliminar donde puede verse, y hace mencion de ella el docto Padre Haroldo, anotando este capítulo.

acompañándole, yendo delante de él, y si volviere del altar al coro haga lo propio. Tengan sillas en el coro despues de las Dignidades y Canónigos.

## CAPITULO XXXVI.

### Del Cabildo de esta Santa Iglesia.

§ I. Por ereccion de esta Santa Iglesia: dos dias en la semana tengan los capitulares Cabildo: conviene á saber: los Martes, y los Viernes: los Martes para entender en las cosas temporales tocantes á la hacienda, y otros negocios. Y los Viernes solo para las cosas espirituales, y para la reformation del culto divino.<sup>25</sup> Todas las veces que van á Cabildo, es despues prima,<sup>26</sup> y salgan todos los capitulares que hay en el coro. Todos juntos con mucho silencio, derechos desde el coro al Cabildo, sin que ninguno quede negociando ni paseándose en la Iglesia. Y si alguno así se quedare por la Iglesia, y se apartare de los otros, le quiten las horas de un dia *irremisibiliter*. Y lo mismo á cualquiera capitular que se halle en la Iglesia: salvo si no estuviere diciendo Misa, y tambien á los que vienen de nuevo de su casa, y no fueren luego á Cabildo.<sup>27</sup>

§ II. En estando en el Cabildo todos hacen oracion en la imágen que está allí, y asentados en sus lugares segun sus antigüedades. Los Viernes, en lo primero que se hable, sea en el buen servicio del coro, y del altar, para que se enmienden y corrijan las faltas que antes ha habido, y para que todos se esfuerzen á hacer sus oficios, y los que no lo hicieron sepan que han de ser penados, y se penen *ad plenum* cuando sea menester. Y que todos traigan el hábito decentemente como está ordenado \* y anden con toda decencia, y honestidad, y estén en el coro con el silencio, atencion, y devoción que deben, y que todos guarden, y hagan lo que en todo deben hacer, segun está dicho. Y señaladamente todos estos dias se reduzga á la memoria, sin que á ninguno dé fastidio, la guarda del silencio, porque como ya es

\* Sinodo Diocesano, Cap. I, segundo Concilio Provincial del año 1583, Acc. 3, Cap. XVI.

dicho, en él consiste el bien, ó el mal del coro. Y si hay silencio todo se hace como se debe. Y todos los capitulares favorezcan, y animen mucho al Presidente que tenga mucho celo, que se guarde el silencio, así en el coro, como en el Cabildo, penándose á todos los que no lo guardaren, trabajando en ellos de le guardar, dando buen ejemplo á los servidores de la Iglesia. Y para esto ver, y saber las faltas que en el servicio del coro, ó sacristía y toda la Iglesia hay, y puede haber para el remedio de ello, y proveerlo con tiempo en los dichos Viernes de cada semana. A los cuales Cabildos se llamen los ministros, y oficiales de la Iglesia, cuando hayan hecho alguna falta, que se hubiere de reprender, ó penar: advirtiéndoles tengan mucho cuidado de hacer bien hechos sus oficios.<sup>23</sup>

§ III. En los Martes, se trate de las cosas temporales, y de hacienda; proponiendo así en esto, como en todo lo demás el Presidente los negocios que ocurren. Y si algun capitular hubiere algo que decir pida licencia á todo el Cabildo.

§ IV. Han de estar todos con mucho silencio y atención oyendo lo que se propone, no atravesando, ni estorbando al que esta hablando.

§ V. Cuando votan, han de votar de esta manera: Oír primero lo que se propone, y si es cosa árdua traten, y hablen sobre ello, para entender mejor la materia, sin dar voces, y sin tener alteraciones. Y si el negocio fuere de tal calidad que haya menester mas acuerdo dilátase el votarlo para otro dia, *con parecer de la mayor parte del Cabildo*. Y si luego quisieren votar, de su voto el Presidente primero, y breve, y compendiosamente, porque así brevemente voten todos. Y habiendo dicho el Presidente, digan todos segun sus antigüedades, no atravesándose unos con otros, ni resumiendo el parecer de los otros, ni reprendiéndolo, *porque allí libremente diga cada uno lo que Nuestro Señor le inspirare*, sin que ninguno le impida, ni reprenda, ni tome pasion de ello. Cuando cada uno comienza á hablar quite el bonete, y cuando acabe haciendo algun acatamiento. Y cuando el Prelado está presente, y quiere hablar algun capitular, levántese y quite el bonete

y tórnese á sentar, y póngase su bonete, y diga lo que pareciere, y despues que ha hablado haga lo mismo con una reverencia. Y no estando el Prelado presente, enderece lo que dice al Presidente, y de esta manera todos voten, y oigan los primeros á los postreros con la paciencia que ellos oyeron á ellos.

§ VI. Cualquiera que se atravesare cuando votase el otro será penado moderadamente. De que todos hayan votado, el Presidente aunque sea de voto contrario, recoja todos los votos, y *hágase aquello que la mayor parte ha acordado*, sin pena ni molestia de los que tuvieren otro parecer, porque aquello es de tener por lo mejor. Y el Notario y los secretarios del Cabildo, asienten aquello que la mayor parte ha acordado. Y si alguno se agraviare de algo despues de votado, y asentado lo que la mayor parte ordenó y acordó: el Notario y Secretario del Cabildo asiéntanlo así despues de lo que está ordenado. Y ocurre la parte agraviada, ó el que vota lo contrario si le parece, á quien con derecho deba, y el Notario se lo ha de dar por testimonio, *sin llevarle cosa por ello*. Y en la Sede vacante, en los casos que pareciere ser caso de justicia, primero que voten, en ellos ha de haber plenaria informacion de letrados si lo son, porque si lo fueren ha de hacer lo que fuere de justicia y no por votos. Y si pudiere hacer la informacion de letrados, que no sean de dentro del Cabildo. Esto es lo mejor que no tengan pasion. Y así se debe procurar y hacer cuando semejantes casos ocurrieren.

§ VII. Y porque en estos actos particulares muchas veces suele haber algunas diferencias, pasiones y disenciones, todos han de ser muy corteses y muy templados en sus hablas: no diciendo cosa de que otro reciba pena. Y si alguno dijere á otro palabra deshonestá ó injuriosa, será penado en un mes de lo que así habia de ganar de su prebenda: y en mas, segun la calidad del exceso. Porque entre los capitulares haya pacificacion, y si los excesos no se castigan, podrian suceder otros mayores daños y escándalos.

§ VIII. En el Cabildo tengan todos sobrepellices, y sin ella está ninguno. <sup>3º</sup>

§ IX. Ningun capitular salga del Cabildo hasta que se acabe, sin licencia, ni se levanten á hablar, ni decir cosa alguna: mas ha de estar siempre en su lugar con mucha quietud, y si sale sin licencia, quitársele ha una hora.

§ X. Si por acaso alguno trajere armas en la Iglesia, ó las metiere en el Cabildo sea penado.

§ XI. Cuando algun capitular nuevamente entra en el Cabildo antes que le sea dada posesion del beneficio, y prebenda que trae, ha de jurar en manos del Presidente de guardar, y cumplir todas las buenas costumbres, estatutos y ordenanzas de esta Santa Iglesia, y procurar toda la honra y preeminencias de ella, y procurar, y celar el buen servicio de la Iglesia, y de tener el secreto en todas las cosas capitulares, y en todo lo que debe tener.<sup>99</sup>

§ XII. Todas las veces que el Cabildo viere que deben tener los capitulares en secreto alguna cosa que se ha tratado, podrales poner su pena *prestiti juramenti*. Y si á todos les pareciere, que de nuevo deban jurar el secreto, por ser negocio que lo requiere jurar, se haga, y quien no quisiere jurar, será, penado, y mandarle han salir de el Cabildo, y no tendrá voto en cosa alguna, por tiempo de un mes, y mas si pareciere.

§ XIII. Cuando algun negocio hubiere de importancia de los que están acordados, en que han de ser todos llamados ó de nuevo sucediere, aunque se haya de tratar en estos dias ordinarios, el Presidente mande que llamen á todos los capitulares que vayan á Cabildo, y con esta diligencia con los capitulares que acudieren se podrá tener el Cabildo, y determinar en lo que así se hubiere tratado, y en los dias ordinarios de Cabildo los capitulares que se hayaren presentes, podrán determinar los negocios que se ofrecieren, sin que sea necesario llamar á los ausentes.

§ XIV. Cuando se trata de algun negocio particular que toca algun capitular ó á hermano ó á pariente suyo, no estarán presentes al votar sobre el tal negocio, ni menos cuando alguno se agraviare, ó quejare de otro.

§ XV. Si el Dean, ó Presidente agravió, ó penó á alguno injustamente, no se hayen presentes el que agravió, ni el

que fué agraviado, y tambien el que se mostrare parte pidiendo alguna cosa.

§ XVI. Llame á Cabildo el Dean, si está presente en la Iglesia, y si no la Dignidad, ó Canónigo mas antiguo: esto se entiende estando en la Iglesia: que fuera de ella, el Dean si está en la ciudad, ó si no la Dignidad, ó Canónigo mas antiguo.

§ XVII. Si alguna vez se ofreciere que no se pueda esperar al dia ordinario de Cabildo, y el Dean, ó quien fuere Presidente, no quisiere intimar ó juntar á Cabildo, siendo requerido primero por algunos capitulares, y el Presidente del Cabildo no lo quisiere hacer, *los capitulares siendo hasta dos, ó tres lo manden intimar*, porque no perezcan los negocios. Fuera de lo susodicho, ninguno lo mande intimar, sino como dicho es, so pena de ser penado gravemente.<sup>91</sup>

§ XVIII. El Dean ó Presidente, tenga memoria de todos los negocios que ocurrieren, y hacerlos despachar, y responder, y proveer en ellos, de manera que no haya dilacion. Y asimismo no consientan que se entremetan y traten muchos negocios, sino que, el que una vez se propusiere, no pasen á otros, hasta que aquel sea definido y concluido.

§ XIX. Cuando se escriben cartas mensageras, ú otras que hayan de firmarse ordinariamente, que no sean actos judiciales, *firman dos capitulares, una Dignidad y un Canónigo, ó dos Canónigos por turno, comenzando de los mas antiguos*, mudándose cada mes. Y cuando las cartas que se les escribieren fueren de importancia, quede traslado de ellas en un libro que para ello ha de haber en el Cabildo.<sup>92</sup>

§ XX. Los negocios que el Cabildo encomendare á los capitulares son obligados á los cumplir, y hacer con mucha solicitud, y diligencia sin falta ninguna, y sean penados si no lo cumplen.

§ XXI. El Dean, ó la persona que presidiere tenga mucha advertencia en todo lo que está ordenado, y escrito, que lo haga guardar y cumplir: y que el primero que lo guarde y cumpla sea él; *y si no lo hiciere sea penado en el Cabildo, en lo mismo que él puede penar á los otros, y mas, si mas*

*mereciere*. No ha de hacer de su propia autoridad cosa fuera de lo ordenado, y escrito, sin acuerdo y autoridad del Cabildo. Ha de ser muy comedido y cortés con las personas del Cabildo y Beneficiados de la Iglesia. Generalmente hacer buen tratamiento á todas las personas eclesiásticas; y todos asimismo han de honrar y acatar á él: de manera que cuando excediere en el Cabildo, se le ha de reprender en el Cabildo, y decir que no sea parcial mas á uno que á otro.

## CAPITULO XXXVII.

### **Del Notario y Secretario del Cabildo.**

El Notario, y Secretario del Cabildo estén presentes á todos los actos capitulares. Viene al Cabildo los dias ordinarios de él, sin ser llamado, que el primero que entra en el Cabildo es él. Tenga allí el libro de las cosas capitulares en una arca que está dentro del Cabildo: <sup>93</sup> escriba en él todas las cosas que en el Cabildo se determinaren; y escriba en el libro todos los nombres de los capitulares, que están en aquel Cabildo.

Si la calidad del negocio lo requiere, tiene mucho secreto á las cosas capitulares, y jura el secreto de él, como cualquiera capitular, así cuando se recibe, como cada vez que le encomiendan el secreto. <sup>94</sup>

Cuando hay Cabildo extraordinario, ha de ser llamado como cualquier de los capitulares. Y si no viniere todos los dias que hubiere Cabildo, así ordinario como extraordinario, sea penado en un dia *pro rata salarii*. Ha de escribir todos los actos capitulares, y todas las cartas, que el Cabildo acordare. Y ha de hacer todas las escrituras que pertencieren al Cabildo, sin que por ello lleve cosa alguna, mas del salario ordinario que tiene. <sup>95</sup> Ha de notar las cartas mensageras, que el Cabildo le encomendare, y responder á ellas.

Está presente á todas las cuentas, y repartimientos, que se hacen del Cabildo, y escribirlos, y hacerlos con los contadores diputados para ello. Y á los arrendamientos, y sá-

calos despues en limpio, quedando siempre en su poder el registro, el cual esté en el cajon del Cabildo.<sup>96</sup>

Haga todas las libranzas que se dieren para el Mayor-domo, y otras personas, y todas las otras de la fábrica, y hospital, y asiéntelas en el libro, para que haya memoria, y cuenta de ellas, todas las veces que de parte del Cabildo se ha de notificar algo á alguno, notificarlo, no haciéndolo, sea penado segun pareciere.<sup>97</sup>

## CAPITULO XXXVIII.

**De los dias de fiesta que tiene establecidos la Iglesia, que se han de guardar sacados del capitulo IX del Concilio Provincial del año de 1583.**

Los dias de fiesta que tiene establecidos la Iglesia, de aquí adelante se guarden con toda devocion. Las que en estas provincias han de guardar todos los españoles, son las siguientes:

La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo—San Estevan Protomartir—San Juan Apóstol y Evangelista—la Circuncision del Señor—la Epifanía ó fiesta de los Reyes—la Purificacion de Nuestra Señora—San Matias Apóstol—la Anunciacion de Nuestra Señora—el dia de la Resurreccion del Señor, con los dias siguientes: San Marcos Evangelista—San Felipe y Santiago, Apóstoles—la invencion de la Santa Cruz—la Ascension del Señor—el dia de Pentecostés, ó de Espíritu Santo, con los dos dias siguientes—la Trinidad—la fiesta de *Corpus Cristi*.—San Bernabé Apóstol—San Juan Bautista—San Pedro y San Pablo, Apóstoles—Santa Maria Magdalena—Santiago Apóstol—la Transfiguracion del Señor—San Laurencio Martir—la Asuncion de Nuestra Señora—San Bartolomé Apóstol—la Natividad de Nuestra Señora—San Mateo, Apóstol y Evangelista—la Dedicacion de San Miguel Arcángel—San Lucas Evangelista—San Simon y Judas, Apóstoles—la fiesta de Todos Santos—San Andrés Apóstol—la Concepcion de Nuestra Señora—Santo Tomas Apóstol.

Fuera de estos si hubiere algunos dias de fiesta intro-

ducidos por costumbre aprobada, ó privilegios legítimos, tambien se guarden con devocion en cada tierra los suyos.

Mas los nuevos en la fe, que son los indios, á los cuales la Iglesia con piedad de madre los ha aliviado en gran parte de la carga de sus preceptos, los dias que serán obligados á guardar, conforme al Estatuto del Sínodo Provincial pasado, son los siguientes:

Primeramente; todos los Domingos del año, como la Iglesia universal siempre los guarda. Demas de eso la Natividad del Señor—el primer dia de la Pascua de Resurreccion—el primer dia de Pascua de Espíritu Santo—item la Circuncision del Señor—el dia de los Reyes—la Ascension, y *Corpus Cristi*.—Tambien de las fiestas de Nuestra Señora—la Natividad—la Anunciacion—la Purificacion—la Asuncion.—Finalmente la fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo. Si quisieren empero algunos de los indios guardar otros dias de fiesta, de los que nosotros guardamos, y no trabajar, ni hacer obra servil, tengan libertad para hacerlo conforme á su devocion, y no sean compelidos por persona alguna á trabajar en los tales dias de fiesta que ellos quisieren guardar.

Fiestas que por Sínodo de su Señoría, celebrado en esta ciudad año de ochenta y cuatro en el capítulo octavo se han de guardar, que es el siguiente: movidos por justas razones, y muchas consideraciones mandamos se guarden las fiestas siguientes: San Sebastian, y San Marcelo en esta ciudad, y en el campo: la Conmemoracion de San Pablo, y San Bernardo, y San Blas en esta ciudad.<sup>93</sup>

## CAPITULO XXXIX.

**Del Sínodo Diocesano que se celebró el año de noventa y dos, en esta ciudad de los Reyes tocante á las fiestas que se han de guardar, con cierta declaracion, que es el siguiente.**

Por quanto en el Sínodo Diocesano, que se hizo en el año de ochenta y cinco, en el pueblo de Yungay, en la Constitucion cincuenta y ocho, está ordenado, que las fies-

tas que son de guardar en las ciudades, villas y lugares, se guarden asimismo en el campo: y en el Concilio Provincial que se celebró en esta ciudad el año de ochenta y tres: aprobado por Su Santidad el año de ochenta y ocho. despues que se hizo la dicha Constitucion del Sinodo de Yungay, en la accion quarta, capítulo nono, está asaz y cumplidamente proveido, que segun las fiestas de que allí en particular se hace mencion, y que si fuera de las dichas fiestas hubiere algunos otros dias de fiestas, introducidos por costumbre aprobada, ó por privilegios legítimos, se guarden tambien en cada tierra los suyos; atendiendo á lo que dicho es, nos ha parecido revocar, como revocamos, por la via que más convenga, y en cuanto podemos y ha lugar de derecho, la dicha Constitucion cincuenta y ocho, del dicho Sinodo del año de ochenta y cinco de Yungay, dejando, como dejamos en su fuerza y vigor lo proveido, y ordenado en el capítulo nono de la accion quarta, del dicho Concilio Provincial, para que en todo se cumpla segun y como allí se contiene, y se proveyó, y de manera que en todo Nuestro Señor se sirva. Y asimismo habiéndonos pedido en este presente Sinodo por parte de los cofrades, de la cofradía de San José de esta ciudad, se guardase la fiesta del dicho Santo: habiéndolo conferido y tratado con el clero y pueblo que estaba presente, acordamos proveer en el caso, mandando, como mandamos guardar la dicha fiesta de San José en esta ciudad, sin que haya obligacion de guardar la dicha fiesta en el campo.<sup>99</sup>

Fiestas que se guardan en esta ciudad por costumbre fuera de las expresadas arriba: San Cosme y San Damian — la Visitacion — Santa Ana — Santo Domingo — San Agustín — San Francisco — la Expectacion \* y los Inocentes.

\* La expectacion es fiesta peculiar de España, que celebra con oficio propio aprobado por la Santa Sede el dia 18 de Diciembre, despues que la Iglesia universal empieza á entonar al *Magnificat* en visperas la solemne Antifona, *O sapientia*, que expresa junta con las siguientes los deseos del más venturoso parto, que són los que entienden por esta solemunidad. Véase la Bula *Pastoralis officii* de Gregorio XIII.

## CAPITULO XL.

**Del Concilio Provincial del año de 83, que se celebró en esta ciudad, para que se publique, y guarde el dicho Concilio, y se lea cada año en el Cabildo de las Catedrales, y tambien en una junta del clero, y pueblo que es del tenor siguiente.**

Por quanto por los Sacros Cánones está mandado, que lo que se hubiere decretado en el Sínodo Provincial, cada uno de los Obispos de nuevo lo haga publicar en su Diócesis, de modo que venga á noticia de todos: pues del cuidado, y diligencia de solo el Obispo depende casi todo el fruto del trabajo que se toma en las congregaciones de la provincia: por tanto deseando este Santo Sínodo, que el trabajo que se ha tomado, segun Dios, no sea por demas, y sin fruto, manda estrechamente, protestando el juicio eterno de Dios á todos los Obispos, y sus oficiales, y vicarios que hagan leer, y publicar con solemnidad en la Iglesia Catedral, y en las mas principales parroquiales de sus Diócesis, los decretos de este presente Concilio Provincial, y del pasado. Y para que por negligencia, y descuido no vengán en olvido, den órden como por lo menos cada año una vez se lean, y reciten en el Cabildo de las Catedrales, y tambien en alguna junta célebre del clero, y pueblo, para que cada uno pueda con facilidad entender, y tener de memoria lo que le toca. Demas de esto á todos los Provisores y Vicarios, y Visitadores, y á los demas jueces Eclesiásticos de esta provincia, este Santo Sínodo les advierte que están obligados á juzgar, y sentenciar las causas Eclesiásticas que se ofrecieren, conforme á estos estatutos, y decretos, y á declarar por legítimas, y jurídicas las penas, y censuras en ellos puestas. Y en todo lo que toca á reformation, no ha lugar el suspenderse la ejecucion de lo proveydo por cualquiera apelacion que se interponga.

## CAPITULO XLI.

### **De la tabla de los Sermones.**

Los Sermones que se predicán por año, por tabla, ó por otra qualquier via.

Sermones que predica el Prelado por sí ó por otra persona.

- 1 Miércoles de Ceniza.
- 2 Domingo de Ramos<sup>1.º 1</sup>
- 3 Jueves Santo el Mandato.
- 4 La Purificacion.
- 5 La Anunciacion.
- 6 San Pedro y San Pablo.
- 7 La Asuncion de Nuestra Señora.
- 8 Santiago Apóstol<sup>1.º 2</sup>
- 9 San Juan Apóstol y Evangelista.
- 10 El segundo dia de Pascua de Resurreccion<sup>1.º 3</sup>
- 11 Segundo dia de Pascua de Espíritu Santo<sup>1.º 4</sup>

SU ILLUSTRÍSIMA.

Sermones que por tabla han de predicar las Religiones.

- Domingo primero de Adviento—Santo Domingo.  
Domingo segundo de Adviento—San Francisco.  
Domingo tercero de Adviento—San Agustin.  
Domingo cuarto de Adviento—la Compañía.  
Domingo de Septuagésima—Santo Domingo.  
Domingo de Sexagésima—San Francisco.  
Domingo de Quincuagésima—San Agustin.  
Domingo primero de Cuaresma—la Compañía.  
Domingo segundo de Cuaresma—Santo Domingo.  
Domingo tercero de Cuaresma—San Francisco.  
Domingo cuarto de Cuaresma—San Agustin.  
Domingo quinto de Pasion—la Compañía.  
Domingo de Resurreccion á la primera Misa—Santo Domingo.<sup>1.º 5</sup>  
Dominga *in albis*—San Francisco.  
La Ascension de Nuestro Señor Jesucristo—San Agustin.<sup>1.º 6</sup>  
Domingo de Pascua de Pentecostés—la Compañía.  
Domingo de la Santísima Trinidad—Santo Domingo.
- Fiestas de—  
Enero.—La Circuncision del Señor, Santo Domingo.—La Epifanía, San Francisco.

Febrero.—San Matías Apóstol, San Agustin.  
Abril.—San Marcos, la procesion á Santo Domingo.  
Mayo.—San Felipe y Santiago, la Compañía.  
Junio.—San Bernabé Apóstol, Santo Domingo. — San Juan Bautista, San Francisco.  
Agosto.—La Transfiguracion, San Agustin.—San Lorenzo, la Compañía.—San Bartolomé Apóstol, Santo Domingo.  
Setiembre.—La Natividad de Nuestra Señora, San Francisco.—San Mateo Apóstol, San Agustin.  
Octubre.—San Lucas Evangelista, la Compañía.—San Simon y Judas, Santo Domingo.  
Noviembre.—Todos Santos, San Francisco.—San Andres Apóstol, San Agustin.  
Diciembre.—La Concepcion de Nuestra Señora, la Compañía.<sup>107</sup>—Santo Tomas Apóstol, Santo Domingo.—La Natividad de Nuestro Señor, San Francisco.<sup>108</sup>

### Ferías de Adviento y Cuaresma.

En las Ferías de Adviento y Cuaresma, con consejo del Cabildo ha de elegir el Prelado un predicador, ó mas, segun le pareciere, para que enseñen al pueblo la doctrina saludable.<sup>109</sup>

### Los demas Domingos y fiestas de por año.

En los demas Domingos y fiestas de por año, fuera de los que atras están referidos el Arzobispo de los sobredichos religiosos, ó de otras personas nombrará uno que predique al pueblo el Evangelio, y lo mismo hará el Arzobispo la Octava del *Corpus*.<sup>110</sup>

En las demas Iglesias parroquiales de todo el Arzobispado; el Arzobispo, ó á quien él lo cometiére, elegirá un predicador que le pareciere mas idóneo, que predique en las tales parroquias, los sobredichos Domingos y fiestas.

Los Curas prediquen en sus parroquias los Domingos y fiestas.

Los Curas de las parroquias de todo este Arzobispado han de predicar por sí; y si estuvieren impedidos, ó no tuvieran suficiencia para predicar, el Arzobispo proveerá de personas que prediquen, doctas é idóneas á costa de los mismos Curas, en conformidad de lo proveido por el Concilio Provincial del año de setenta y siete, en la sesion 2a., capítulo LXVIII: y en conformidad del Concilio de Trento, en la sesion 5a., capítulo II, y en la sesion 24, capítulo IV de *Reformatione*.

### Adviento y Cuaresma.

Los curas en sus parroquias en tiempo de ayunos de Cuaresma, y Adviento, predicarán cada dia, ó por lo menos tres veces en la semana en la dicha Cuaresma, y Adviento, en conformidad de lo proveido por el Concilio de Trento en la sesion 24, capítulo 4.º de *Reformatione*. Y estando impedidos, ó no teniendo suficiencia para ello, el Arzobispo deputará otros á costa de ellos como está dicho arriba.\*

Que los Prebendados y demas clérigos asistan á los Sermones, cada uno en su parroquia.

Todos los Prebendados en su Iglesia Catedral, y los demas clérigos en sus parroquias, ó Iglesia estén, y asistan

\* Cuando se formó la tabla de los sermones aun no estaban instituidas las cuatro canongías de oposicion, por lo que no se señalaron, sermones al Magistral como lo dispuso despues el Ilustrísimo Señor D. D. Bartolomé Lobo Guerrero, tercer Arzobispo, en su Sínodo de 1613, en la manera siguiente: sermones del Canónigo Magistral cuando los pudiere predicar por su persona—Domingo de Ramos—Epifanía del Señor—Visitation de Nuestra Señora. Véase las Sinodales de dicho Señor, libro 3.º título 7.º Cap. XVIII. 111

á los Sermones, que en ellas hubiere en conformidad de lo proveido por el Concilio Provincial del año de 67, sesion 2a. capítulo 78. Y Concilio de Trento en la sesion 24, capítulo 4.º de *Reformatione*, y motus propios, breves, y privilegios de su Santidad. Y á la hora del Sermon ninguno saldrá del coro.<sup>112</sup> Y el que hiciere lo contrario sea penado por el Obispo en las distribuciones, y otras penas. La cual dicha tabla de los Sermones referida su Señoría Ilustrísima la mandaba hacer, é hizo por el tiempo que fuere la voluntad de su Señoría, y otra cosa no proveyere en contrario, y sin perjuicio del Prebendado, que tuviere la *canongía magistral*, andado el tiempo, dejándole su derecho á salvo, atento que de presente no hay *prebenda magistral*. Y que todo lo que dicho es, lo ordenaba, y proveia por la via que mas convenia, y en quanto podia, y habia lugar en derecho: de manera que en todo se descargue la conciencia, y Nuestro Señor se sirva.

## CAPITULO XLII.

**De la órden que se ha de tener cuando el Prelado entrare en el coro, ó los Prebendados.**

Estando en el Oficio Divino los Prebendados entrando el Prelado á las horas, saldrán á distancia de sus sillas á recibirle, y no entrarán en las horas cuando el Prelado hubiere de estar presente á ellas, hasta que esté él presente, y haya llegado á su silla, en los tiempos, que suele hallarse á los Divinos Oficios: y tendrán cuenta los Prebendados de saber si se ha de hallar en las horas, para poderle esperar.

Y cuando algun Prebendado entrare á las dichas horas en el coro, estando los demas en las horas, y divinos Oficios, no se levantarán, ni quitarán el bonete, al que viniere, ni le harán humillacion alguna, sino que solamente prosigan sus horas, para que todo se haga con la decencia, y devocion que conviene.

## CAPITULO XLIII.

De la sesion segunda del Concilio Provincial del año de 67, y capitulo XXVI de la Accion 3a. del Concilio Provincial del año de 83, que trata, que las porciones pertenecientes al Cabildo se conviertan en distribuciones cotidianas, son del tenor siguientes:

Que el Obispo distribuya las partes de los diezmos, y obvenciones que pertenecen al Cabildo en distribuciones cotidianas. Lo cual haga con consejo del mismo Cabildo. Y en los dias mas solemnes, las distribuciones se acrecienten, para los que se hallaren á las primeras, visperas, y maitines ó Misa mayor. De suerte que sea *seis doblada*, ultra de la porcion principal, como se contiene en el Concilio de Latin de 67, *seis doblada la porcion* en el primero de Navidad, de Resurreccion, de Espiritu Santo, de *Corpus Cristi*, de la Ascension, de la Transfiguracion, de San Pedro y San Pablo, de Todos los Santos, y *cuatro doblada* en el dia de la Asuncion, de la Concepcion, de la Purificacion, de la Anunciacion y de la Natividad de Nuestra Señora, y en el dia del Santo titular de la Iglesia Catedral. Y *doblada* sea en las fiestas de los Apóstoles. Si alguno faltare á las horas sobredichas, su porcion por el mismo derecho se debe á los demas que se hallan presentes. Y así se ha de guardar en cualquier tiempo del año, sin que puedan los Prebendados remitirse, ó perdonarse unos á otros las tales distribuciones.<sup>113</sup>

Al Oficio Divino diurno, y nocturno, y á las Misas solemnes, se hallen en las Iglesias Catedrales en todas maneras las Dignidades y Canónigos, segun por el Concilio General de Trento, y Provincial de Lima está establecido. Y los que no se hallaren presentes, sin remisión pierdan las distribuciones, las cuales por el mismo caso sean de los demas que se hallaren presentes, sin que puedan por ninguna via, ni modo, los Prebendados hacerse suelta unos á otros de las dichas distribuciones. Y si la hicieren sea en sí ninguna. De suerte que quede obligado en conciencia á

distribuir las tales distribuciones al que hizo fraude. Y para efecto de recibir las distribuciones, se contarán por presentes, ó ausentes del coro, conforme á la declaracion del Concilio pasado, la cual ordenamos se siga. Demas de lo dicho se señale persona que con fidelidad y secreto apunte las faltas de los que no asisten. A la cual le pertenezca la tercera parte de estas multas, sin que se dé lugar á colusion alguna. Y las porciones que pertenecen al Cabildo, así de diezmos como de obvenciones, se conviertan en distribuciones cuotidianas, y se dividan conforme á la erección y al cánon del Concilio pasado, el cual innovamos, y mandamos que en todas maneras se guarde.

Y en conformidad á lo proveido por los dichos Concilios, en diez de Abril de mil quinientos noventa y tres años, su Señoría Ilustrísima, con consejo del Cabildo de esta Santa Iglesia, proveyó y mandó, que las obvenciones, así de diezmos como de las demas porciones, se repartiessen en distribuciones cuotidianas, y en todo se cumpliese y ejecutase lo proveido por los dichos capítulos, y que se notificase al mayordomo de esta Santa Iglesia, que haga las distribuciones, cuando hiciere las pagas, conforme á los dichos capítulos, á lo cual fui presente, de que doy fé.—BERNARDINO DE ALMANSA, *Notario Público, Secretario.*

## CAPITULO XLIV.

**Del Concilio Provincial del año de 83, en el capítulo XXV, Accion 3a., que los clérigos asistan á las fiestas de las Iglesias, el cual es del tenor siguiente:**

Todos los clérigos, aunque no sean mas que de corona, acudan sin poner excusa á la Iglesia Catedral, ó á alguna parroquial de voluntad del ordinario; de suerte que se hallen con sus sobrepellices á las vísperas primeras y segundas: y á tercia y á Misa mayor. Pues es conforme esto á los sagrados cánones, aunque no tengan Prebenda en la tal Iglesia. Y á los que dejaren de hacer por negligencia, sean penados á parecer del ordinario.

## CAPITULO XLV.

**De los maitines y que los olérigos acudan á la Salve Regina, sacado del Concilio Provincial del año de 1583, en el Capitulo 27, Accion 3a. el cual es del tenor siguiente:**

Los maitines no se comiencen en las catedrales antes de tañerse el *Ave María*. Y á todas las horas del Oficio Divino se haga señal primero con la campana. Y todos los Sábados en las Catedrales, y parroquiales se cante la *Salve Regina*, á la cual se hallen los Prebendados, y los demas olérigos, aunque sea de corona: todos con sus sobrepellices, y faltando sean penados al parecer del Ordinario.

## CAPITULO XLVI.

**Que se lean estas ordenanzas en el Cabildo los Viernes y se publiquen luego.**

Para que haya memoria de lo proveido en estas ordenanzas, y cada uno acuda á lo que tuviere obligacion, se han de ir leyendo los Viernes de cada semana, que ha de haber Cabildo las ordenanzas, y capitulos de este libro. Y publicarlas todas luego, para que nadie pretenda ignorancia.

## CAPITULO XLVII.

**Que todos los Prebendados se hallen presentes á las Procesiones.**

Todos los Prebendados tendrán mucho cuidado de hallarse presentes á las procesiones, que se hicieren generales y particulares, en que se hallare el Cabildo, así en la Iglesia como fuera de ella: so pena de cuatro pesos corrientes al que faltare, aplicados como convenga al servicio de Nuestro Señor.

Las cuales dichas ordenanzas, y capitulos atrás contenidos, hechos con tanto acuerdo y exámen, tocantes, y pertenecientes al aumento del culto Divino, buen gobierno espiritual, correccion, y perfeccion del Estado Eclesiástico,

declaramos, queremos, y es nuestra voluntad se cumplan, y hagan cumplir inviolablemente sin alterar ni mudar en cosa alguna, y que contra ello, ni parte de ello, no se vaya ni pase en manera alguna. Y deseando se lleve á debida ejecucion, y no quede en largo olvido, confiando de la persona del que presidiere en el Cabildo, y coro de esta nueva Santa Iglesia Catedral, quien con la diligencia, rectitud y cuidado que convenga, hará el buen Oficio que por nos en esta parte se le cometiére, cerca de todo lo concerniente, á lo su dicho: teniendo á Dios solamente por delante, por la via que mas convenga, y en quanto podemos, y ha lugar de derecho; nombramos por juez al Presidente que es, ó fuere del dicho Cabildo, y coro de esta Santa Iglesia, para que en nombre nuestro, y sin perjuicio de nuestra Jurisdiccion pueda proceder, y proceda contra los Prebendados y demas personas, y Ministros de esta Santa Iglesia que fueren, y vinieren contra lo que por las dichas ordenanzas, y capitulos les está ordenado, tocante, y concerniente á sus Oficios de la Iglesia. Y contra los clérigos aunque sean de primera corona que no acudieren á las primeras, y segundas vísperas, tercia, y Misa mayor los Domingos, y fiestas de guardar, y á la Salve los Sábados con sus sobrepeñices. Y en razon de lo susodicho, fulminar los procesos, sentenciar, y llevar á debida ejecucion; que para todo lo que dicho es, y lo á ello anejo, y dependiente, y para criar Notario, y Fiscal, y los demas ministros necesarios le cometemos nuestras veces, reservando en Nos, y en nuestro Provisor, como por la presente reservamos, el poder proceder en las dichas causas, y negocios, y avocarlas, y poderlas cometer á otros jueces, cada, y quando que nos pareciere, y por bien tuviéremos. Quedando en todo siempre nuestra Jurisdiccion ilesa, de manera que en todo se haga lo que convenga, y se descargue la conciencia, y Nuestro Señor se sirva. Dada en los Reyes á siete dias del mes de Mayo de mil quinientos noventa y tres años.—Turibius Archiepiscopus de los Reyes.—El Doctor Molina.—El Licenciado Menacho.—Por mandado de su Señoria Ilustrísima.—Bernardino de Almanza, Notario público, Secretario.

---

---

---

## NOTAS A LA REGLA CONSUETA.

### ADVERTENCIA.

Como en el Ritual Diurno se han insertado muchas de las Bulas, Breves Apostólicos, Reales Cédulas, Leyes y Decretos del Gobierno patrio, y varios Decretos de los Ilustrísimos señores Arzobispos y acuerdos del Venerable Cabildo, para el mejor cumplimiento de las funciones de la Sagrada Liturgia, en las Notas siguientes solo se pondrán las que sean muy precisas para no incurrir en una repetición fastidiosa, citándose la página ó capítulo al que debe el lector apelar, para salir de cualesquiera duda que le ocurra.

1. El glorioso señor Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo fue el II Arzobispo de Lima, formó estas Constituciones, conforme á lo resuelto por el Santo Concilio Eucuménico de Trento, con acuerdo de su Venerable señor Dean y Cabildo en 7 de Mayo de 1593, despues de mas de cincuenta años de la Erección que hizo el Illmo. Sr. Loayza, en 17 de Setiembre de 1543, para el mas exacto cumplimiento de las obligaciones de los señores Capitulares, sobreviviendo tan solo 13 años á la promulgacion. Fue Beatificado por el Santisimo Padre Señor Inocencio XI en 27 de Setiembre de 1679, por la Bula que empieza *Cum Nos*, á petición de este capítulo, siendo Procurador en Roma el Sr. Dr. D. Francisco de Valladolid, ocupando la Sede Arzobispal su sobrino el Illmo. señor Dr. D. Pedro de Villagomez, el que fue consagrado en esta Metropolitana en 25 de Setiembre de 1633, por su antecesor el Illmo. Sr. Arzobispo, Dr. D. Fernando Arias de Ugarte na-

tural de la ciudad de Santa Fe en la Nueva Granada, primer americano y uno de los sábios Prelados que han ocupado la Sede de Lima, para que ejerciese su ministerio apostólico en la sufragánea de Arequipa, y á los 27 años del glorioso tránsito del señor Mogrovejo.—Las heroicas virtudes del 2.º Arzobispo de Lima, comprobadas con infinidad de milagros que el Señor obró por la intercesion de su buen siervo, impulsaron al oráculo del Vicario de Nuestro Señor Jesucristo á la declaracion de su canonizacion, expidiendo la Bula *Quoniam Spiritus Sanctus*, por el Santísimo Padre Señor Benedicto XIII en 10 de Diciembre de 1726, con la especial circunstancia de ser dicha Bula signada con el mismo anillo que el Santo usó en vida, el cual Su Santidad lo prefirió al anillo del pescador, con el que comunmente los Sumos Pontífices expiden estas Bulas. Este anillo lo llevó á Roma el señor Valladolid en el año de 1651, cuando se le nombró por procurador de la beatificacion, costeadó por la fábrica. Lo obsequió al eminentísimo señor Cardenal Petra como una reliquia. Su Eminencia lo donó á la princesa de Santo Bono, y se conservó en esta familia hasta el año de 1726, en que fue su canonizacion. Los Ilustrísimos señores Arzobispos, sucesores del glorioso Santo Toribio conservaron esta preciosa reliquia, y la transmitieron hasta el Illmo. Sr. Las Heras, y con su marcha en 1821 y su muerte en Madrid en Enero de 1823, los Prelados de Lima están privados de esta inestimable memoria.

El Illmo. Sr. Dr. D. Gregorio Molleda y Clerque, Medio Racionero electo de esta Metropolitana, natural de Lima, y procurador para la canonizacion, merece especial recordacion, pues en solos seis meses de su residencia en Roma, obtuvo la expedicion de la Bula, y por sus talentos y virtudes, lo condecoró la Santidad del Señor Benedicto XIII con la alta dignidad del Episcopado, consagrándolo en la capilla pontificia como titular de Isauria, de edad solo de 35 años, haciéndolo su asistente al Sacro Solio, trasladándolo despues á las Sedes Episcopales de Cartagena de Indias, despues á la de Trujillo y últimamente al Arzobispado de la Plata ó de las Charcas.

2. Por acuerdo Capitular de 21 de Febrero de 1862, el Illmo. Sr. Dean y Venerable Cabildo, resolvieron pasar al Illmo. Sr. Arzobispo la nota del tenor siguiente: “Illmo. Sr.:” —En la Congregacion Capitular del viérnes 20 de Diciembre

"del año próximo pasado, entre varios puntos que se discu-  
"tieron para conservar la disciplina de esta Metropolitana,  
"fue uno de los principales el de la observancia de la Regla  
"Consueta que mandó formar el glorioso Señor Santo Toribio,  
"Arzobispo de esta Iglesia, porque guardándose estos Es-  
"tatutos el Capítulo se persuadia llenaria sus sagradas obli-  
"gaciones. La mayoría así lo ha creído, pero ocurría un obs-  
"táculo, porque el tiempo que todo lo destruye lo motivaba, y  
"era, el no haber ejemplares bastantes del texto original, sino  
"en el idioma latino, y en union de las Sinodales del Arzo-  
"bispado y otras resoluciones que se imprimieron el año de  
"1754, gobernando esta Arquidiócesis el Illmo. Sr. Dr. D.  
"Pedro Antonio Barroeta y Anjel, 13.º Prelado, cuyos ejem-  
"plares en el día son muy escasos, que son los que han for-  
"mado el Derecho Canónico Municipal de esta provincia Ecle-  
"siástica, pues que la mayor parte de las demas Catedrales  
"de la América Meridional las han adoptado, como que la de  
"Lima fue su Metrópoli y maestra, y por consiguiente se han  
"agotado, ya tambien, porque no habiendo mas que un único  
"ejemplar vertido al castellano y de pluma, para uso de este  
"Cabildo, por su grande antigüedad es difícil su lectura en  
"los dias viernes, que por la misma Consueta debe leerse un  
"capitulo.—En estas circunstancias, el Cabildo, en la congre-  
"gacion citada del 20 de Diciembre último, y á fin dedar ci-  
"ma á este propósito, nombró una comision compuesta de los  
"señores Prebendados, DD. D. José Cebrian y D. Ezequiel  
"Moreyra, para que se reimprimiese la mencionada Consueta  
"en castellano, tal como el texto de la version original man-  
"dada hacer por el Señor Santo Toribio, con las anotaciones  
"á su fin, de las variaciones y privilegios de que al presente  
"estamos en posesion, con la observancia de las cuales se  
"cumple con la Liturgia de esta Metropolitana.—El señor  
"Rector del Seminario, Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, Canó-  
"nigo hoy de este coro, ofreció la imprenta de su Colegio, y  
"lo que es mas laudable y digno de gratitud, el Sr. Dr. D.  
"Gabino Uribe, Medio Racionero y Vice-Doctoral, en aten-  
"cion á la escasez de fondos, se obligó á costear los gastos  
"del papel é impresion, con el fin de que cada señor Capitu-  
"lar teniendo un ejemplar logre un perfecto conocimiento de  
"sus deberes y obligaciones que tienen que desempeñar.—  
"Las anotaciones deben ser presentadas al acuerdo del Capi-  
"tulo, y basadas en las resoluciones de autoridades compe-

"fuentes, que las antiguas actas de esta Iglesia lo comprue-  
"ben, sirviéndose la comision nombrada de los trabajos que  
"hizo á este propósito el muy respetable señor Capitular, Dr.  
"D. José Manuel Bermudez. La impresion va á ponerse en  
"ejecucion, y aunque no es en sí una obra nueva, sino que  
"se trata de reimprimir por las razones que van indicadas,  
"este Cabildo para proceder con el acuerdo que corresponde,  
"y aprovechando de las circunstancias favorables que el asun-  
"to hasta hoy presenta, lo pone todo en el superior conoci-  
"miento de V. S. I., pidiendo se sirva aprobar todo lo acor-  
"dado y conceder la licencia que á su jurisdiccion corres-  
"ponde.

"Con los sentimientos del mas alto respeto, esperamos la  
"superior resolucion."

"Dios guarde á U. S. I.—PEDRO JOSÉ Obispo de Tiberiápo-  
"lis.—JUAN A. HUERTA.—Por mandato del I. S. Dean y Vene-  
"rable Cabildo—JOSÉ CEBRIAN, *Secretario.*"

## CONTESTACION Y RESOLUCION.

"Lima, á 7 de Marzo de 1862.

"I. S. Dean y Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana:

"Me ha sido muy grato imponerme, por la estimable nota  
"de U. S. de 21 de Febrero anterior, del acuerdo tenido en  
"la Congregacion Capitular del 20 de Diciembre último, para  
"que se imprima con sus correspondientes notas, el texto cas-  
"tellano de la Regla Consueta de esta Santa Iglesia Metro-  
"politana, por ser tan escasos los ejemplares que de ella exis-  
"ten, que no bastan para el uso conveniente. Siendo de gran-  
"de importancia el objeto que se ha propuesto U. S., me es  
"satisfactorio, no solo aprobar el acuerdo Capitular, sino con-  
"ceder, como desde luego concedo, la licencia de mi autori-  
"dad para la impresion de la Regla Consueta con sus respec-  
"tivas anotaciones, bajo el cuidado y direccion de la comi-  
"sion nombrada por U. S. para el efecto. La buena voluntad  
"con que el señor Canónigo D. D. Juan Ambrosio Huerta ha  
"ofrecido para esta obra, la imprenta del *Progreso Católico*,  
"merece toda consideracion; y la generosidad con que el se-  
"ñor Prebendado D. D. Gabino Uribe, se ha comprometido á

"costear los gastos necesarios de impresion y papel, es muy digno de un profundo reconocimiento.

"Dios guarde á U. S.—

"JOSÉ SEBASTIAN,  
"Arzobispo de Lima."

3. El modo y el tiempo de los toques de las campanas en esta Metropolitana, queda puntualizado á fojas 33 del Ritual Diurno en el capitulo que hemos titulado *Toques de Campanas*, al que el lector puede ocurrir.

4. El Toque para la prima es hoy de solo media hora, como se puntualiza en el Ritual á fojas 34 á las 8 en punto por Acta capitular de 5 de Mayo de 1624.

5. Los repiques para las fiestas están hoy reducidos á solo 8 minutos, por el Edicto y Reglamento del Excelentísimo é Ilustrísimo señor Arzobispo D. D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera, de 20 de Julio de 1795, á la página 13, á menos que por el Supremo Gobierno, ó por públicos regocijos se ordene otra cosa. Como en los Aniversarios de la Independencia y otras funciones extraordinarias de la Nacion que no se pueden determinar.

6. El tiempo para llamar á la Prima es el de media hora, como se ha dicho en la nota 4a.

7. El modo y el tiempo para llamar á la Tercia al presente es como se puntualiza á fojas 34 del Ritual.

8. La Nona al presente se reza seguidamente á la Sexta y no despues de comer, pues ha caido en desuso este precepto de la Regla Consueta, y no hay toques de campanas.

9. El toque para las Vesperas, Completas, Maitines y Laudés, están puntualizados á fojas 34 y 35 del Ritual.

10. Para la Sexta y Nona no hay toques, véase al Ritual fojas 34.

11. En cuanto á los repiques de los Maitines de Navidad y Resurreccion, véase al Ritual fojas 9 y 28.

12. Los repiques de la gloria del Sábado Santo están arreglados al Reglamento del Ilustrísimo señor La Reguera y á lo que se previene en el Ritual á fojas 35.

13. Para llamar á los Curas en sus Parroquias, se les llama con una campana mediana con los signos que se puntualizan para los Curas y Sacristanes, menos en esta Catedral, por ser el Sagrario Capilla de esta Metropolitana. Pero en

las demas Parroquias se da un corto repique al tiempo de salir la Magestad, y para convocar á los fieles se toca una campanilla de mano, con la misma que se va avisando hasta la casa del enfermo en salida y regreso.

14. Ya está prohibido muchos años há, los dobles en la noche en los dias de los Finados.

15. En los dobles para los entierros se guarda lo que se previene aquí para hombres y mugeres, *que llaman clamores*.

16. Las horas para el rezo del coro son como en el Ritual se expone á fojas 34.

17. Se observa todo lo que aquí se previene, menos el ejercicio de las mangas de la sobrepelliz, que está reemplazado por el roquete.

18. Todo lo dispuesto en este capítulo se observa.

19. Todo se observa, menos que en la confesion se hincó el Cabildo, por el privilegio de recibir las bendiciones en pie.

20. Todo se observa, menos recibir la bendicion hincados como antes se ha dicho, véase al Ritual á fojas 40.

21. Las palabras *quando han de estar con birrete ó gorra*, entiéndanse *quando han de estar con bonete*, por ser equivocacion de la traduccion del texto Latino. En quanto á las mangas de sobrepelliz deberá guardarse; si el Venerable Cabildo en verano acordase usarla, como en algunos coros se acostumbra, pero en el uso del roquete no tiene lugar esta disposicion.

22. Se debe observar como se ha dicho en la nota anterior. "El uso de levantar las mangas de la sobrepelliz quando se usaba, no fue disposicion de la Ereccion de esta Santa Iglesia, sino por uniformarse con las costumbres de la Metropolitana de Sevilla, y por este motivo el Virey, Conde de Lemus en 17 de Octubre de 1671, lo indicó así al Venerable Dean y Cabildo que lo pusiese en uso."

23 á 25. Se observa como se ordena.

26. En las fiestas simples la Misa mayor siempre es cantada la Tercia antes, y la Sexta y Nona despues de la Misa.

27. Se observa, y solo en la Cuaresma se adelantan las Visperas; así se ha prevenido en el Ritual á fojas 6.

28. La hora para asistir diariamente es antes de las 9 en la mañana, y desde las siete el Semanero, Capellanes, Sochantre y Scises. En la tarde á las 3 en punto.

29. La salida del Preste del coro, es empezando la Tercia con el acompañamiento que se expresa en la página 19, ca-

pítulo XI de esta Regla Consuetu. Por acuerdo capitular de 5 de Octubre de 1653 es penado en un peso el Racionero, y en cuatro reales el Medio Racionero que no acompañen al Preste.

30. Nada hay que añadir, porque solo se recomienda el cumplimiento de rúbricas del misal, las que aconsejamos al lector las estudie.

31. El Aspersorio en los Domingos no se hace por el Preste sino por los Curas del Sagrario ó por sus Tenientes. Hoy lo hace el sacristan mayor á virtud del privilegio apostólico del señor Gregorio XIII, de 30 de Diciembre de 1572, que el señor Santo Toribio mandó observar. "No se pone el texto por no hacer mas voluminosa esta impresion; corre un trasunto á fojas 37 de la obra de los concilios del Señor Bermudez existente en este archivo metropolitano, y el *motu proprio* del mismo Pontífice, que corre en el fin del misal y en el Ritual Romano á fojas 27 nota 1a."

32. Todo lo que en este párrafo se ordena se observa.

33. Todo lo que en este capítulo se previene se observa, menos el uso de la sobrepelliz.

34. Todo se observará á excepcion del oficio del Sr. Chantre, que en su lugar lo hace el Sochantre de semana, que son dos, uno costeadado por él, y el segundo por la fábrica.

35. Debe guardarse todo lo que en este párrafo se puntualiza, y lo que en el Ritual se previene en las Fiestas.

36. Las funciones del Sr. Chantre las hace el Sochantre.

37. En cuanto á la hora de Prima y su Reclé privilegiado, véase al Ritual á fojas 30 y 31.

38. Se observa menos la asistencia de los señores capitulares por el privilegio del Reclé, salvo el Semanero.

39. Se observa salvo el Semanero.

40. Solo el Miércoles de ceniza se rezan las horas del Oficio Parvo: antiguamente se rezaban en los dias feriados, pero con los nuevos rezos de Reliquias y de Pasion, ha caido en desuso.

41. En el himno de *Magnificat* en las Visperas solemnes se observa como se ha dicho, pero sin sobrepelliz en su lugar, hoy roquete.

42. La incensacion no la hace al Prelado el Presidente del Cabildo, sino el Canónigo mas antiguo.

43. El oficio del Sr. Chantre lo desempeña el Sochantre de semana.

44. Véase al Ritual á fojas 38 y á fojas 89 sobre este particular. Esta nota 44 se ha duplicado por equivocacion y solo corre la de fojas 29.

45 Hasta 47. Desde la ereccion del Panteon General ya no hay sepulturas en esta Metropolitana, salvo á los señores Arzobispos y Obispos segun el Ritual á fojas 36.

48. Desde que se separó la Parroquia del Sagrario, ya los entierros no perturban el rezo del coro.

49. Véase al Ritual á fojas 43, sobre la agua lustral ó bendita.

50. Como la orquesta de la música hace años se suprimió, ya no hay que guardar esta disposicion de la Regla Consuetada, prohibiendo á los músicos vayan á otra Iglesia á tocar.

51. Todo lo que se previene debe cumplirse sobre procesiones y véase al Ritual á fojas 32.

52. Estas faltas debe llevarlas el apuntador.

53. Por acuerdo capitular de 10 de Enero de 1645, se mandaron hacer unas bancas para que el Venerable Cabildo oiga los sermones, y están colocadas delante de la reja del coro.

54. Los Sochantres desempeñan por el señor Chantre estos oficios, pero siempre debe estar á la mira, para que no ocurran faltas.

55. Los Sochantres previenen los tonos á los músicos, y la entonacion de los salmos y su compás.

56. El señor Chantre por razon de su dignidad, debe velar de todo lo relativo al canto del coro, y que todo esté inventariado, y que cada uno cumpla con su deber, y cuando la chantria esté vacante, será la dignidad inmediata que es el señor Maestrescuela.

57 y 58. Estos preceptos de la Consuetada son obligaciones de los señores Chantres.

59. Hoy no hay mas que cuatro niños en la sacristía para el servicio, por la caida de los diezmos, y cuatro niños seises en el coro, cuyos salarios cortos, se pagan de la hijuela ó porcion que el Estado paga para los gastos de la fábrica.

Los niños del servicio de sacristía y los seises del coro, deben estar en el Seminario para aprender gramática y canto llano, por muchos y repetidos acuerdos capitulares, y con

este fin las dos Dignidades de Chantre y Maestrescuela, contribuyen para la renta del maestro del canto llano y preceptor de gramática, y deben en el Seminario tener un local con este fin y sustentarlos del ramo de la fábrica, celándose su moralidad y aprovechamiento, según los acuerdos de 4 de Febrero de 1616, 17 de Setiembre de 1622, 24 de Marzo de 1648, 12 de Enero de 1657 y otros recientes.

60. El señor Presidente del coro debe fiscalizar y corregir á los niños serviciales.

61. El Venerable Cabildo por medio del señor presidente debe ver si se cumplen estos preceptos de la Consueta.

62. El Oficio del pertiguero fue desde la Ereccion, pero hasta 27 de Marzo de 1582 no se verificó, justamente con el de Apuntador, es portero del dicho Cabildo el pertiguero ó bedel. Está sugeto al señor Presidente como casi todos los demás oficiales, debe ser el citador para los acuerdos, y el portapliegos del Cabildo, debe asistir diariamente todas las mañanas á la Misa, debe arreglar las procesiones, y llevar el turno de los señores que reciban al Supremo Gobierno, ó demas autoridades cuando el Gobierno asista.

A mas se erigió el oficio de celador y caniculario, el primero para que se guarde el órden en el coro y en la Iglesia, y el segundo para no permitir la entrada de perros ú otros animales á la Iglesia.

63. Por acuerdo de 5 de Mayo de 1832, el pertiguero debe llevar como se ha dicho, un rol ó turno de los señores para la asistencia de los que han de recibir en la puerta de la Iglesia á las autoridades.

64. Todo este capitulo 28 de la Regla Consueta, debe copiarse y ponerse en la sacristía como reglamento de los sacristanes, asi se mandó por auto del Illmo. Sr. Arzobispo Heras y conforme al acuerdo capitular de 1.º de Octubre de 1613, debiendo cada mes turnar un señor Capitular, empezando por el señor Dean, hasta el último Prebendado, para celar del órden y comunicarlo al Cabildo.

65. El cumplimiento de este párrafo 2.º corresponde á los sacristanes y á todo el Cabildo y patronos de las capillas.

66. Al presente solo los dos sacristanes porteros cumplen con estas obligaciones, y cada semana los barredores hacen la limpieza.

67. Esta disposicion no rige, pues por la sacristia no hay tránsito al altar mayor, ni concurren clérigos de fuera, ni menos seglares á la sacristia.

68. Al sacristan mayor se le da vivienda junto á la Iglesia para el cumplimiento de sus deberes, y al Apuntador, colector, y al campanero y caniculario.

69. Todos los bienes de la sacristia é Iglesia están inventariados á cargo del sacristan y del señor Dignidad de Tesorero, el que por su prebenda debe tener cuidado en union del señor Presidente del Cabildo.

70. Hay barredores pagados para el aseo de la Iglesia, cuyo gasto se hace del ramo de la fábrica y del Cementerio: concluida la nueva obra deberá tratarse del arreglo que mejor convenga.

71. Hay cuatro niños del servicio de la sacristia para ayudar á los sacristanes costeados por la fábrica, y sujetos á ellos y al Presidente del Venerable Cabildo.

72. Ya se ha dicho que el señor Dignidad de Tesorero, es de su obligacion, cuidar la Iglesia, y sacristia y las santas reliquias.

73. Los Mayordomos ó Ecónomos deben prestar fianzas para ejercer sus oficios, á juicio del Illmo. Sr. Arzobispo y del señor Dean y Cabildo.

74. La costumbre de echar flores y yerbas olorosas, es costumbre antiquísima de todo el Arzobispado en fiestas y procesiones, en el Cuasimodo, Corpus y otras Misas, tanto solennes como privadas.

75. Desde que los ecónomos son seglares, ya no asisten al coró á ponerse capas como la Consueta lo previene.

76. Vea el lector á fojas 8 del Ritual en el dia de Jueves Santo.

77. Vea el lector á fojas 8 del Ritual sobre la Comunion del Jueves Santo.

78. La llave del Santo Monumento, por costumbre se le da al Excmo. Sr. Presidente ó al señor Prefecto, y en su falta al Prelado ó al Preste.

79. Las víperas en este dia son rezadas y no cantadas.

80. No hay Gloria al fin de los Salmos conformé á rito.

81. Véase en el Ritual á fojas 8 sobre el sermon del mandato.

82. En el primer Cabildo del año se nombran los señores enfermeros y los demas oficios de Consueta.

83. Este capítulo de Consueta no está en práctica en cuanto á la asistencia de la prima, por privilegio de Su Santidad Alejandro VII. Véase al Ritual á fojas 30.

84. Los señores Racioneros cantan los Evangelios, mas las profecias los Capellanes. La del Viernes Santa el Medio Racionero mas antiguo.

85. Los Martes y Viernes se celebran los Cabildos despues de la Nona, ú en otros dias extraordinariamente prévia citacion.

86. Desde el Reclé de la prima no se celebran Cabildos despues de esta hora, sino despues de la nona.

87. Los señores Capitulares que asistiendo al coro no asisten á los Cabildos, á mas de la pena señalada por acuerdo capitular de 22 de Octubre de 1644, gobernando el Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pedro de Villagomez, son penados en un peso, y si habiendo votacion se salieren: este acuerdo fue confirmatorio del de 9 de Octubre de 1609 y para llevar apunte de fallas á los capellanes del coro.

Por otro Cabildo de 19 de Setiembre de 1664, la multa de un peso es en los Cabildos ordinarios.

88. A mas de lo que aquí se ordena sobre la asistencia á la Iglesia en los dias de Cabildos de todos los ministros y empleados, se confirmó por otro acuerdo de 16 de Enero de 1787 gobernando el Illmo. Sr. la Reguera.

89. Deben los señores Capitulares asistir á los Cabildos en trage canonical, y hoy con roquete en lugar de la sobrepelliz.

90. Solo los señores Canónigos Dignidades ó Presbiteros están en la costumbre de prestar la profesion de la fé ordenada por el Santo Concilio de Trento, y cuando entraren de nuevo. Por acuerdo capitular de 11 de Marzo de 1587, todos deben hacer su profesion de fé, incluso los Prebendados y el juramento de la Consueta, así como lo hacen los Ilustrisimos señores Arzobispos. Estas resoluciones se confirmaron en Cabildo de 4 de Abril de 1594. Los formularios están en el Ritual á fojas 82.

91. La costumbre para la convocacion á los Cabildos, fuera de los dias Martes y Viernes que son de Consueta, es dar un papel de citacion al pertiguero ó bedel, expresando el ob-

jeto de la citación ó fijando una cédula en el facistol firmada por el Secretario, y si el Presidente no asiste presidirá el mas digno de los presentes.

92. Cuando el asunto es grave, firman todos los que asisten, y lo mismo es en los informes.

93. La redaccion de las actas se hacen por el Secretario con aprobacion del Cabildo, y se ponen en limpio en el libro, en estas se comprenden todos los asuntos, y se guarda el libro en una alacena con llave en la misma sala de acuerdos.

94. Por lo que aqui dispone la Regla Consueta, se verá lo necesario que es el juramento y secreto de los acuerdos. Por acuerdo capitular de 29 de Agosto de 1723, el Secretario del Cabildo no puede dar certificados ni refrenda de autos sin consentimiento de la mayoria, bajo la pena de suspension.

95. Los Secretarios no cobran derechos, pero cuando ocurran negocios extraordinarios, el Venerable Cabildo debe costear un amanuense del fondo de la fábrica, y en los asuntos de interes particular la parte interesada pagará al amanuense.

96 y 97. Al presente el Secretario notifica las resoluciones acordadas, formula las actas, despachos, notas é informes, pero en la rendicion de cuentas de la fábrica, memorias, &c, el economo el Juez de memorias ó los señoras comisionados. Las comunicaciones que dirige ó recibe el Venerable Cabildo, se conservan en su archivo con los libros de actas que están bajo inventario.

98. Los dias festivos que hoy deben guardarse están reducidos por Breve Apostólico de 18 de Junio de 1847, por el Santisimo Padre Señor Pio IX, y á solicitud del Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Francisco Javier de Luna Pizarro á los siguientes:

### TODOS LOS DOMINGOS DEL AÑO.

En Enero.—Dia de la Circuncision del Señor—el dia 6—fiesta de la Epifanía.

En Febrero.—Dia 2 fiesta de la Purificacion.

En Marzo.—Dia 19 fiesta del Señor San José Patron de la República.—Dia 25 fiesta de la Encarnacion.

El Jueves de la Ascension del Señor.

El Jueves de la fiesta del Corpus Christi.  
En Junio.—Día 24 fiesta de San Juan Bautista—29 fiesta de San Pedro y San Pablo.

En Agosto.—Día 15 fiesta de la Ascension de la Santísima Virgen—30 fiesta de Santa Rosa Patrona de la América.

En Setiembre.—Día 8 fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen.

En Noviembre.—Día 1.º fiesta de Todos los Santos.

En Diciembre.—Día 8 fiesta de la Concepcion de la Santísima Virgen—25 fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Para las ciudades principales, á mas de los dias dichos:

Los segundos dias de las tres Pascuas de Navidad, de Resurreccion y Pentecostés.

La festividad de San Juan Evangelista con solo la obligacion del precepto de la Misa.

Este Breve está archrivado en la Secretaría del Arzobispado.

99. Por el Breve anterior el dia de San José es de guarda.

100. La fiesta de la Expectacion en 18 de Diciembre y las Misas de Aguinaldo, vea el lector en el Ritual á fojas 26.

101. El sermon del Domingo de Ramos, que predicaba el señor Magistral, está quitado.

102. El sermon del Apóstol Santiago, Patron, deben hacerlo las Religiones.

103, 104 y 105. Los dos segundos dias de las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés, que antiguamente habia sermon, están quitados. Y lo mismo el del primer dia de la Resurreccion.

106. El sermon del dia de la Ascension del Señor se paga por el mayordomo de la Esclavitud de Nuestro Amo.

107. El sermon de la Concepcion debe predicarlo el señor Magistral.

108. El primer dia de la Navidad no hay hoy sermon.

109. Los sermones de las ferias son pagados por la mitra, y los de las noches por los señores curas del Sagrario.

110. El Illmo. Sr. Arzobispo ó en Sede vacante, los señores Vicarios nombrarán los predicadores para los Domingos y fiestas segun lo consideren.

111. En la nota puesta á fojas 61 de la Regla Consueta debe advertirse, que al presente solo son dos sermones los que tiene el señor Canónigo Magistral al año que predicar, y son, el primero en el día de la Purificación y el segundo en el día de la Concepcion.

112. Los sermones los oye el Venerable Dean y Cabildo en las bancas que están puestas delante de la reja del coro, mandadas colocar por acuerdo de 10 de Enero de 1645.

113. Este precepto de la Regla Consueta, es tomado de lo ordenado por el Concilio Provincial del año de 1583, y está vigente en todo.

114. Capítulo XLV. La Salve Regina se canta todos los Sábados. Véase al Ritual á fojas 29.

115. Capítulo XLVI. Los mas Viernes del año no impedidos, se celebran Cabildos para los asuntos espirituales.

116. Capítulo XLVII. Todos los señores Capitulares asisten á las Procesiones dentro ó fuera de la Iglesia Catedral, sujetos al apunte de la Regla Consueta.

---

---

## PRIVILEGIOS

### DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE LIMA.

Por Breve apostólico de 1.º de Febrero de 1603, del Santísimo Padre Señor Clemente VIII, expedido por el Legado *ad latere* y Nuncio en España, Arzobispo Sipontino en la Apulia, dado en Valladolid, no pueden los ordinarios enjuiciar criminalmente á los señores Capitulares de este coro en primera instancia, sin los adjuntos que anualmente elige el Capitulo, pena de nulidad, cuya gracia apostólica se mandó guardar y cumplir por las reales Cédulas de 5 de Octubre de 1688, 12 de Diciembre de 1719, confirmando las anteriores. Los conjueces sinodales á mas de los adjuntos nombrados por el Venerable Señor Dean y Cabildo, son los RR. PP. Comendadores de la Merced, los RR. Piores de San Agustín y Santo Domingo, y el R. P. Guardian de San Francisco de esta capital.

Por Breve Apostólico de 1.º de Agosto de 1699, expedido por el Santísimo Padre Sr. Inocencio XII, goza esta Santa Iglesia de todas las gracias espirituales que goza la Basílica Archimropolitana de San Juan de Letran en Roma, y es considerada como miembro de ella por el Breve *Exponit nobis*, el cual lo recibió el VIII, señor arzobispo y Virey Dr. D. Melchor de Liñan y Cisneros.

Por Breve Apostólico del Santísimo Padre y Señor Inocencio XI, de 25 de Febrero de 1681 y á solicitud de los

procuradores de este Cabildo en Roma. señores Maestrescuela Dr.D.Francisco de Valladolid y del Sr. Chantre Dr. D. Alonso de los Rios y Berris, y con acuerdo del Cabildo de la Basílica de Santa Anastasia, goza del patronato de la capilla que se construyó al Señor Santo Toribio con dinero de este Cabildo de Lima, y derecho de sepultura en la bóveda de la misma capilla, para todos los naturales de esta ciudad de Lima.

Goza tambien de todos los privilegios de la Metropolitana de Sevilla, de la que fue sufragánea y de los demas que gozan las demas Iglesias de España.

Por decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos de 31 de Mayo de 1817, está declarado que, á los Canónigos que por autoridad Apostólica les esté concedido el uso de roquete y muceta, pueden usarlos fuera de su Iglesia en otras, para predicar, pero no para administrar Sacramentos. Mas en aquellos Cabildos que tuvieren la costumbre de ponerse la capa pluvial ó usaren de la sobrepelliz en verano pueden tambien usar fuera de su Iglesia roquete y muceta.

Por Breve Apostólico de 15 de Julio de 1840 del Santísimo Padre Señor Gregorio XVI, no pueden los señores Arzobispos ejercer la jurisdiccion mientras no presenten al Venerable Cabildo las Bulas de institucion y hasta entonces no pueden titularse electos y asi lo han observado los tres últimos Arzobispos.

Por otro Breve del Santísimo Padre Sr. Benedicto XIV de 6 de Febrero de 1743, están concedidas facultades á los señores Vicarios Capitulares en la Sede vacante, todas las que gocen los señores Obispos, cuando el finado señor Arzobispo no haya delegado la *Solitas*, y pueden consagrar cálices, patenas y aras, pero usando del crisma consagrado por algun señor Obispo, consta así á fojas 40, vuelta libro 16 de las actas capitulares.

Por Real Cédula de Noviembre de 1673 remitida al Venerable Cabildo para ser Provisor debe ser jurista el nombrado.

El privilegio de recibir de pie las bendiciones los señores Capitulares, segun las reales Cédulas citadas á fojas

39 y 40 del Ritual, bien del Prelado ó del Preste, comprende la cualidad de que los señores diáconos del altar, en la ceniza, vela y palma, deben ser antepuestos al señor Presidente del Cabildo, y al Capítulo, pues forman un cuerpo con el Prelado ó con el Preste, y así consta del protocolo que está archivado.

Por Real Cédula de 12 de Noviembre de 1719, en que se manda que se guarde la Ereccion de esta Santa Iglesia, en caso de enfermedad ó ausencia del Prelado, los oficios deben hacerse por el semanero y no por los señores Dignidades.

Por otra Real Cédula de 21 de Junio de 1754, y segun el capítulo 7.º de la Ereccion, deben hacer turno por semanas que llaman *misas de pension*, los señores Dignidades y Canónigos Presbíteros, aun en los dias de 1a. y 2a. clase, si por el Prelado no se hiciesen.

Por Real Cédula de 28 de Agosto de 1688, cuando el Provisor ó Gobernador Eclesiástico no fuere miembro del Capítulo, no tiene asiento en el Cabildo.

Por Real Cédula de 22 de Febrero de 1755, no pueden ser Secretarios del Cabildo, ningun señor Dignidad ni Canónigo de los de Oficio ú Oposicion.

Por acuerdo capitular de 29 de Agosto de 1623, no puede el Secretario del Cabildo dar certificaciones de las Actas, ni autorizar refrendas sin especial mandato, pena de suspension.

Por acuerdo capitular de 12 de Marzo de 1604, cuando muere el señor Dignidad de Chantre, interin se presenta el nuevo candidato, se debe nombrar un señor Canónigo, como Sochantre, para que se guarde el órden del coro.

Por las ordenanzas de intendentes que están vigentes en los artículos 179, á fojas 210, conforme con la Real Cédula de 1.º de Mayo de 1769, expedida á consulta del supremo Consejo de las Indias, en los coros en que estuvieren vacantes las canongias de Oficio, Doctoral ó Magistral; interin se provea la primera se nombrará un letrado de los fondos del Erario, para desempeñar las funciones del Doctoral, y conforme á estas resoluciones, este Cabildo h

nombrado Doctorales interinos con el título de Vice-doctorales, y en las vacantes de la Magistral mientras se provea, debe el Erario pagar los sermones, que por costumbre los magistrales deben predicar.

### JUBILACION DE LOS SEÑORES CAPITULARES.

Por Real Cédula de 12 de Agosto de 1804, se concede jubilacion con toda la renta, á los que hubiesen servido por cuarenta años, bajo las mismas condiciones que se observan en la metropolitana de Sevilla.

### OTRAS VARIAS RESOLUCIONES.

Por auto capitular de 24 de Abril de 1812, cuya congregacion presidió el Illmo. Sr. Arzobispo Heras, terminó el antiguo litis de no admitir á los señores Prebendados, á los Cabildos *in sacris*, segun la costumbre de Sevilla, salvo en los Cabildos de eleccion de Vicario Capitular, y en las de votaciones de las canongías de Oposicion.

Por Reales Cédulas de 20 de Agosto de 1739, 9 de Setiembre de 1773, 9 de Junio de 1775, en las oposiciones de canongías, principalmente de la Penitenciaria, se debe nombrar por el Gobierno un asistente teólogo ó jurista para presenciar las funciones é informar sobre las mismas.

Por Real Cédula de 2 de Octubre de 1811, los señores Dignidades y Canónigos tienen el tratamiento de señorías.

Por acuerdo capitular de 15 de Mayo de 1723, cuando un señor Capitular no asiste al Cabildo personalmente, no se le debe admitir votos por escrito ni por palabras, salvo en los Cabildos de votaciones de canongías de oposicion.

Por acuerdo capitular de 9 de Febrero de 1753, las colaciones de las canongías y prebendas las debe dar el Prelado ó el Presidente del Cabildo con delegacion, *coram capitulo* por la inmemorial costumbre, segun consta á fojas 71, libro 16.

Por acuerdos capitulares de 19 de Febrero de 1616,

siendo Arzobispo el Illmo. Sr. Villagomez. y otro de 16 de Setiembre de 1850, siendo Arzobispo el Illmo. Sr. Luna Pizarro, los capellanes del coro están sujetos á apunte de fallas, con la tercera parte de premio para el apuntador de las dichas fallas, y el resto para los demas asistentes.

En Acta capitular de 22 de Enero de 1669, se leyeron varios Breves Apostólicos, y entre ellos uno por el que Su Santidad habilita á los señores Capitulares para reconciliar Iglesias y bendecir ornamentos, cuyo Breve debe existir en el archivo del Juzgado Eclesiástico ó curia del Arzobispado, junto con otros, especialmente el que prohíbe que los seculares no se sienten en el coro. Otro concediendo el Reele de la prima. Otro para rezar los sábados no impedidos del Oficio del nombre de María Santísima. Otra para rezar los lunes no impedidos el Oficio del Apóstol y Patron Santiago.

### **JUBILEO CIRCULAR Y DIVERSAS INDULGENCIAS.**

Son muchas las indulgencias concedidas por la Santa Sede y por los señores Arzobispos, cuyo pormenor haría muy larga esta obra, pero los mas notables y subsistentes son:

Por preces hechas en 17 de Diciembre de 1810, por el Illmo. Sr. Arzobispo Heras, Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío VII, concedió en 4 de Mayo de 1816, jubileo circular á todas las Iglesias de Lima bajo las condiciones siguientes:

1a. Que no se ponga demanda en la Iglesia durante la exposicion del Santísimo.

2a. Que ningun Eclesiastico concorra sin hábitos tales.

3a. Que el alumbrado sea de veinticuatro velas y la música suave.

4a. Que en el altar mayor en donde se haga la exposicion del Santísimo, no se haga Misa rezada durante la exposicion.

5a. Que la Iglesia á la que pase el turno del Jubileo, lo anuncie al pueblo con un repique de campanas de cinco minutos, á las 7 de la noche de la víspera, y que no haya otro repique en el día sino á la exposicion y reservacion.

6a. En esta Catedral, perpétuamente los dias de este Jubileo en cada año, son: en Enero los dias 1.º y 2.º.—En Julio, el dia del Corpus con su Octavario.—En Octubre los dias 18, 19 y 20.—En Diciembre, los dias 8 y 15.

7a. Para ganarlo han de tener Bula de la Santa Cruzada, los confesores pueden habilitar á los penitentes *ad perpetendum devitum*: á los casados. Pueden absolver de toda censura menos de la heregía mixta. Los fieles ganan 80 dias de indulgencia, y los sacerdotes que celebran y confiesen á los fieles, ó velen al Santísimo, ó practiquen cualesquiera acto que diga orden á estos piadosos objetos, y á los fieles que visitaren la Iglesia rezando una estacion, rogando á Dios por los males que affigen á la Iglesia.—Este Jubileo empezó en 1.º de Enero de 1811. En semejanza del que existe en Roma, concedido por el Señor Clemente VIII y en Sevilla.

Por Breve del Señor Alejandro VII, de 26 de Agosto de 1656, concedió muchas indulgencias plenarias, perpetuas en los principales dias del año, á los hermanos cofrades del Santísimo Sacramento y de la Esclavitud, especialmente en los dias de la Ascension del Señor, en el Corpus y por toda la Octava; en los de la Anunciacion, Asuncion y Concepcion de la Santísima Virgen. Para los que acompañen al Santísimo Sacramento, asistan á las renovaciones y procesiones. Para los que oigan la Santa Misa ó concurren á cualesquiera distribucion. Para los que aconsejen á los que vivan descarriados y reformen sus malas costumbres. Para los que confesaren y comulgaren, y para los contritos que al menos invoquen el dulce nombre de Jesus en la hora de su muerte, no pudiéndose confesar.

Este sumario mensualmente se pone en la puerta de la Iglesia en cada mes, el Domingo que se hace la Renovacion.

Por Breve del Santísimo Padre Señor Gregorio XVI, de 28 de Abril de 1843, concedió indulgencia plenaria perpe-

tua, á todos los fieles que confesados y comulgados visitaren la capilla de la Santísima Virgen de la Visitacion, desde las visperas hasta la Octava, pudiendo elegir un día; la misma indulgencia plenaria en los dias de la Anunciacion, Purificacion, Natividad y Asuncion de la Santísima Virgen.

Doscientos dias de indulgencia á lo menos, á los que contritos asistan á la fiesta el 2 de Julio, á la Misa, sermon, Procesion, y á los que los Miércoles del año asistan á la Misa cada semana.

Concedé por otro Breve de la misma fecha, sea altar de privilegio perpétuo, en alivio de las benditas almas.

Por Breve de 7 de Febrero de 1845, el mismo Señor Gregorio XVI, concedió indulgencia plenaria perpétua, á todos los fieles que visitaren la capilla del Señor Santo Toribio, y trescientos dias en cada dia de los nueve que preceden á la fiesta.

Las demas capillas y altares que son el de las Animas, que tambien fue privilegiado, San José, la Antigua, la de la Concepcion, el Sagrario, el Señor del Consuelo, la Candelaria y la hermandad de la Esclavitud, tienen muy especiales gracias que por ahora no nos es permitido puntualizar.

### RELIQUIAS.

A mas del Lignum Crucis de que hemos hablado en el Ritual á fojas 5, y de las que se conservan en el altar inmediato á la Sacristía de los Santos que en la Cuaresma se rezan por privilegio, por acuerdos capitulares de 23 de Agosto, 16 de Setiembre y 27 de Noviembre de 1807, se trajeron á esta Santa Iglesia de la de Santo Domingo y de la de San Francisco, *insignes reliquias* de la Patrona *Santa Rosa*, y de *San Francisco Solano* Patron de la mar del Sud, procesionalmente con toda solemnidad, y se colocaron en un rico relicario en el altar mayor, al lado de la Epístola, para guardar uniformidad con el otro relicario que está en el mismo altar, al lado del Evangelio, en que se conservan las del Señor Santo Toribio, cuyas llaves debe guardar el señor Dignidad de Tesorero.

### CONCLUSION.

Estos son los principales privilegios de que esta Metropolitana está en posesion, sin poder la Comision nombrada, haber descubierto, otros muchos antiguos, y nuevos, por no encontrarse los originales ó sus testimonios. No habiéndose colocado las materias en un método mas arreglado, en consideracion á que en cada opúsculo de los tres que forman esta obra, ha sido preciso así hacerlo, para la mas pronta noticia de las personas á quienes sea necesario tener el conocimiento de sus obligaciones.

---

INSTITUTO RIVA-AGÜERO  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DEL PERU  
**BIBLIOTECA**  
COLECCIÓN  
FELIX DENEGRI LUNA